



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	41

SEGUNDA PARTE

26 de Febrero de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO a la Audiencia sobre solicitud de declaratoria de abandono de bienes, dentro del Cuadernillo Penal Q1625-23.....

4

SECRETARÍA DE FINANZAS

CALENDARIO de fechas de pago de las aportaciones a Municipios del Ramo 33 para el Ejercicio Fiscal 2025.....

5

SECRETARÍA DEL NUEVO COMIENZO

ACUERDO por el que se da a conocer la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) entre los Municipios del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.....

6

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO Administrativo que contiene las tarifas por la venta de bienes, productos de difusión y servicios que ofrece el Archivo General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025.

19

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS

PROYECTO de Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos en Materia de Ingresos Propios, así como el Catálogo de Conceptos y Tarifas del Ejercicio Fiscal 2025, de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas.....

24

MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.

LINEAMIENTOS de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Municipio de Abasolo, Guanajuato.....

27

MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se adicionan y reforman diversos numerales a las Disposiciones Administrativas para la Aplicación del Gasto de la Administración Pública Centralizada 2024-2027 del Municipio de Coroneo, Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 234, segunda parte, de fecha 21 de noviembre de 2024.

41

DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General para otorgar una prestación a favor de los trabajadores de confianza de la Administración Pública Municipal 2024-2027 cuando se separen de su cargo.....

43

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

ACUERDO mediante el cual se reforma el párrafo quinto del artículo 152 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato.....	45
---	----

MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO.

REFORMAS y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.....	47
--	----

MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	49
---	----

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se modifica el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.....	86
---	----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO.

En el cuadernillo penal **Q1625-23**, se cita por medio de edictos a **quien o quienes resulten con interés respecto del bien consistente en la cantidad de \$72,150.00 (setenta y dos mil ciento cincuenta pesos) constituidos en billetes y monedas de diversas denominaciones** dentro de la carpeta de investigación **80610/2024**, a la **audiencia sobre solicitud de declaratoria de abandono de bienes** en favor de la Fiscalía General para el Estado de Guanajuato, **señalándose las 14:00 horas el día 05 de marzo del 2025**, mediante el sistema de videoconferencia en tiempo real, a la cual podrán unirse desde sus propios dispositivos electrónicos, mediante el ingreso a la siguiente liga: <https://videoconferencia.telmex.com/j/1236603646>

Por lo que al momento que se presenten a la audiencia referida, deberán acreditar la propiedad respecto de los bienes antes mencionados.

ATENTAMENTE

Irapuato, Guanajuato, a 31 de enero del año 2025.



Licenciado Raúl Rodríguez Pérez.

**Encargado de Sala del Juzgado Penal de Oralidad
Segunda Región en el Estado de Guanajuato, base Silao.**

Privada Vasco de Quiroga número 247, colonia Rancho Colón, Irapuato, Gto.
C.P. 36584, Teléfonos (462) 1046624, 1046591 y 1046592.
correo electrónico irapuatooralidad.poderjudicial@gmail.com.

SECRETARÍA DE FINANZAS



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 35 último párrafo de la
Ley de Coordinación Fiscal, se publica el:

CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO DE LAS APORTACIONES A
MUNICIPIOS DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MES	FONDO DE APORTACIONES PARALA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) DÍA
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	30
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	29
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Atentamente


C.P.F. Edmundo Alain Soto Torres
Subsecretario de Finanzas e Inversión

SECRETARÍA DEL NUEVO COMIENZO

MARÍA DEL ROSARIO CORONA AMADOR, Secretaria del Nuevo Comienzo, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracciones III y IV, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 13, fracción V, 17, párrafo primero, 18 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 4, fracción I y 6 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 37, 38, 39, 40, 41, 42 y Anexo 18 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2, 7 y 8, fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Nuevo Comienzo.

CONSIDERANDO

El 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo artículo 3, fracción XVIII, establece las erogaciones correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Estas aportaciones se distribuyen conforme a lo dispuesto en el Anexo 22 del mencionado Decreto, en el que se contiene el el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, incluyendo el rubro denominado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

Posteriormente, el 16 de enero de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Bienestar publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de febrero de 2025 el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las Entidades Federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para el Ejercicio Fiscal 2025", que en su artículo Tercero establece la fórmula y variables de Distribución de los recursos referidos en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la que se realiza la ministración de los recursos del FAISMUN en el Estado de Guanajuato; en la "Tabla de Asignaciones FAIS 2025" se identifica el monto FAISMUN de asignación al Estado para distribuirse entre los Municipios del estado de Guanajuato.

El 18 de febrero de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de conformidad con el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acorde con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Guanajuato deberá distribuir entre sus municipios el FAISMUN que le sea ministrado con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la Ley en cita, para enfatizar el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONVEVAL).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Guanajuato calculará, previo convenio con la Secretaría del Bienestar y conforme a la fórmula señalada, la distribución de los recursos del FAISMUN correspondiente a sus municipios, debiendo publicarlas junto con la fórmula, su metodología y justificación de cada elemento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, a más tardar el 28 de febrero del 2025 de acuerdo a la Clausula Octava del "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde a la Secretaría del Nuevo Comienzo publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, a más tardar el 28 de febrero de 2025 de acuerdo a la Clausula Octava del Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal la distribución de las aportaciones a los municipios, ajustándose a las previsiones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PRIMERO. - En cumplimiento con lo señalado por los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se presentan las variables y fórmula para la distribución de los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para el ejercicio fiscal 2025 mismas que coinciden con las publicadas por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las Entidades Federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025, corresponden al Estado de Guanajuato, la cantidad de **\$3,202,217,649.00 (Tres mil doscientos dos millones doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal de 2025, compuesto de la siguiente manera: **\$388,155,266.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, y **\$2,814,062,383.00 (Dos mil ochocientos catorce millones sesenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)** para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; montos que consideran las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño, a las que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. - Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las Entidades Federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para el Ejercicio Fiscal 2025", y los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, son dados a conocer por el CONEVAL de manera quinquenal.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para el cálculo del FAISMUN se describe de la siguiente manera:

Donde:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$ = $FAISMUN_{i,t} - FAISMUN_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o alcaldía i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,t}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,t-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

QUINTO. – Excepción para el caso de $e_{i,t}$.

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2015 o 2020 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o delegaciones, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el artículo **DÉCIMO PRIMERO** transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(z_{i,t})$$

SEXTO. - Fuentes de información.

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre:	Línea Basal
Descripción:	Se refiere al monto que los municipios o delegaciones recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información	
Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.	
Indicaciones: Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013 o su actualización, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al total estatal 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa, por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga:	
https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 24 de febrero de 2025)	
https://periodico.guanajuato.gob.mx/#!/periodico/periodicos (enlace verificado el 24 de febrero de 2025)	
Indicaciones: Acceder al sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, indicar en "Año" 2013, "Número" 17 y "Parte" 2, hacer clic en "Buscar", posteriormente, dar Clic en el icono PDF de documento para iniciar la descarga.	
Componente $Z_{i,t}$	
Nombre:	Pobreza
Descripción:	Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.
Fuente de Información:	CONEVAL.
Sitio Electrónico:	https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 24 de febrero de 2025)
Indicaciones: En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado	

municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".	
Componente $e_{i,t}$	
Nombre:	Eficacia
Descripción:	Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el (CONEVAL), respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.
Fuente de Información:	CONEVAL.
Sitio Electrónico:	https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 24 de febrero de 2025)
Indicaciones:	En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".
Componente $\Delta F_{2013,t}$	
Nombre:	Incremento FAISMUN
Descripción:	Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FAISMUN 2013 se considerará igual a \$603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).
Fuente de Información:	Para el monto FAISMUN 2013, consultar el PEF 2013.
Fuente de Información:	Para el monto FAISMUN 2025, consultar el ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025, y el ACUERDO por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2025
Sitio Electrónico:	
Monto FAISMUN 2013:	http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 24 de febrero de 2025)
Monto FAISMUN 2025:	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748440&fecha=05/02/2025 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749409&fecha=18/02/2025 (enlaces verificados el 24 de febrero de 2025)
Indicaciones:	Para el caso del monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. Esta información deberá ser verificada y revisada con el fin de que no existan actualizaciones que no hayan sido incorporadas, en este caso, deberán realizarse los cálculos y correcciones correspondientes.
	Para el caso del Monto FAISMUN 2025, descargar los documentos de las ligas electrónicas proporcionadas y tomar el monto FAIS Municipal correspondiente a la Entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

SÉPTIMO. - Cálculo de la Distribución del FAISMUN 2025, para los municipios o las Demarcaciones Territoriales del Estado de Guanajuato.

Paso 1. Cálculo del componente $Z_{i,t}$:

Clave INEGI del Municipio	Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
		(1) PPE _{i,t}	(2) CPPE _{i,t}	(3)	(4)	(5) (11)
		Personas en Pobreza Extrema 2020	Carencias Promedio de Personas en Pobreza Extrema 2020	$PPE_{i,t} / \sum PPE_{i,t}$	$X_{i,t} = (CPPE_{i,t} / (PPE_{i,t} / \sum PPE_{i,t}))$	$Z_{i,t} = X_{i,t} / \sum X_{i,t}$
11001	Abasolo	4,836	3.3828111667	0.0145341761	0.0491663730	0.0143009417
11002	Acámbaro	6,927	3.3354588835	0.0208184941	0.0694392311	0.0201976744
11003	San Miguel de Allende	5,071	3.2187318022	0.0152404480	0.0490549148	0.0142685220
11004	Apaseo el Alto	2,744	3.3011559549	0.0082468526	0.0272241465	0.0079186425
11005	Apaseo el Grande	5,696	3.3112088437	0.0171188310	0.0566840247	0.0164875885
11006	Atarjea	774	3.2451248812	0.0023261895	0.0075487753	0.0021956998
11007	Celaya	26,797	3.4013284340	0.0805360454	0.2739295412	0.0796774328
11008	Manuel Doblado	2,440	3.3612831854	0.0073332071	0.0246489857	0.0071696097
11009	Comonfort	5,545	3.3779317911	0.0166650137	0.0562932795	0.0163739332
11010	Coroneo	519	3.2714330976	0.0015598092	0.0051028115	0.0014842463
11011	Cortazar	3,754	3.3864659368	0.0112823195	0.0382071905	0.0111132624
11012	Cuerámbaro	1,522	3.3083261421	0.0045742382	0.0151330718	0.0044017316
11013	Doctor Mora	696	3.3214463102	0.0020917673	0.0069476927	0.0020208639
11014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	16,279	3.4735119334	0.0489251141	0.1699419678	0.0494307392
11015	Guanajuato	6,400	3.3437695533	0.0192346416	0.0643162089	0.0187075494
11016	Huanímaro	742	3.2474490780	0.0022300163	0.0072418642	0.0021064291
11017	Irapuato	25,042	3.5123376083	0.0752615460	0.2643439586	0.0768892903
11018	Jaral del Progreso	1,974	3.2632809153	0.0059326848	0.0193600170	0.0056312161
11019	Jerécuaro	2,355	3.3786829877	0.0070777470	0.0239134635	0.0069556696
11020	León	115,943	3.5604224102	0.3484565703	1.2406525818	0.3608665656
11021	Moroleón	1,107	3.2775046832	0.0033269919	0.0109042316	0.0031716958
11022	Ocampo	1,119	3.2951539748	0.0033630569	0.0110817902	0.0032233420
11023	Pénjamo	10,073	3.3746050955	0.0302735226	0.1021611837	0.0297154546
11024	Pueblo Nuevo	511	3.2125830891	0.0015357659	0.0049337756	0.0014350792
11025	Purísima del Rincón	3,416	3.3800276716	0.0102664900	0.0347010201	0.0100934284
11026	Romita	2,833	3.2523269081	0.0085143343	0.0276913986	0.0080545513
11027	Salamanca	9,102	3.2463427682	0.0273552668	0.0888045727	0.0258304392
11028	Salvatierra	4,273	3.3329348720	0.0128421287	0.0428019785	0.0124497407
11029	San Diego de la Unión	1,381	3.3527910377	0.0041504750	0.0139156754	0.0040476295
11030	San Felipe	6,129	3.3497161072	0.0184201747	0.0617023560	0.0179472623
11031	San Francisco del Rincón	6,072	3.4202605119	0.0182488662	0.0624158765	0.0181548028
11032	San José de Iturbide	1,884	3.2992036335	0.0056621976	0.0186807430	0.0054336368
11033	San Luis de la Paz	7,713	3.2958844255	0.0231807485	0.0764010681	0.0222226524
11034	Santa Catarina	308	3.2543535640	0.0009256671	0.0030124481	0.0008762258
11035	Santa Cruz de Juventino Rosas	5,993	3.2613339366	0.0180114386	0.0587413160	0.0170859895

Clave INEGI del Municipio	Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
		(1) PPEi,t	(2) CPPEi,t	(3)	(4)	(5) (11)
		Personas en Pobreza Extrema 2020	Carencias Promedio de Personas en Pobreza Extrema 2020	$PPE_{i,t} / \sum PPE_{i,t}$	$X_{i,t} = (CPPE_{i,t} / \sum PPE_{i,t})$	$Z_{i,t} = X_{i,t} / \sum X_{i,t}$
11036	Santiago Maravatío	240	3.2304921323	0.0007212991	0.0023301509	0.0006777671
11037	Silao de la Victoria	9,122	3.3411014490	0.0274153751	0.0915975494	0.0266428278
11038	Tarandacuao	410	3.3973608365	0.0012322192	0.0041862933	0.0012176602
11039	Tarímoro	1,171	3.3050219719	0.0035193383	0.0116314905	0.0033832324
11040	Tierra Blanca	2,348	3.5924651362	0.0070567091	0.0253509815	0.0073737981
11041	Uriangato	3,447	3.3407182352	0.0103596577	0.0346086975	0.0100665746
11042	Valle de Santiago	7,801	3.3796127726	0.0234452249	0.0792357814	0.0230471807
11043	Victoria	1,226	3.2395649858	0.0036846360	0.0119366179	0.0034719843
11044	Villagrán	2,451	3.3526391228	0.0073662667	0.0246964338	0.0071834109
11045	Xichú	580	3.1200334520	0.0017431394	0.0054386532	0.0015819321
11046	Yuriria	5,967	3.3384451427	0.0179332979	0.0598693312	0.0174140934
TOTAL		332,733		1.0000000000	3.4379815148	1.0000000000

Paso 2. Obtener el Componente $\Delta F_{2013,t}$:

(6) FAISMUN 2013 de la entidad	(7) FAISMUN 2025 de la entidad	(8) Incremento $\Delta F_{2013, 2025}$
1,772,832,061	2,814,062,383.00	1,041,230,322.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio o delegación por el concepto $Z_{i,t}$:

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(8) $\Delta F_{2013, 2025}$	(5) $Z_{i,t}$	(9) Asignación, $Z_{i,t}$
11001	Abasolo	1,041,230,322	0.0143009417	11,912,459.26
11002	Acámbaro	1,041,230,322	0.0201976744	16,824,344.79
11003	San Miguel de Allende	1,041,230,322	0.0142685220	11,885,454.19
11004	Apaseo el Alto	1,041,230,322	0.0079186425	6,596,104.54
11005	Apaseo el Grande	1,041,230,322	0.0164875885	13,733,901.71
11006	Atarjea	1,041,230,322	0.0021956998	1,828,983.37
11007	Celaya	1,041,230,322	0.0796774328	66,370,047.24
11008	Manuel Doblado	1,041,230,322	0.0071696097	5,972,172.04
11009	Comonfort	1,041,230,322	0.0163739332	13,639,228.56
11010	Coroneo	1,041,230,322	0.0014842463	1,236,353.84
11011	Cortazar	1,041,230,322	0.0111132623	9,257,172.59
11012	Cuerámbaro	1,041,230,322	0.0044017316	3,666,573.12
11013	Doctor Mora	1,041,230,322	0.0020208639	1,683,347.81
11014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	1,041,230,322	0.0494307392	41,175,027.63
11015	Guanajuato	1,041,230,322	0.0187075494	15,583,094.12
11016	Huanímaro	1,041,230,322	0.0021064291	1,754,622.26
11017	Irapuato	1,041,230,322	0.0768892903	64,047,568.37

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(8) $\Delta F_{2013,2020}$	(5) Zi,t	(9) Asignación, Zi,t
11018	Jaral del Progreso	1,041,230,322	0.0056312161	4,690,714.39
11019	Jerécuaro	1,041,230,322	0.0069556696	5,793,963.27
11020	León	1,041,230,322	0.3608665656	300,596,168.23
11021	Moroleón	1,041,230,322	0.0031716958	2,641,972.68
11022	Ocampo	1,041,230,322	0.0032233420	2,684,993.14
11023	Pénjamo	1,041,230,322	0.0297154546	24,752,505.90
11024	Pueblo Nuevo	1,041,230,322	0.0014350792	1,195,398.34
11025	Purísima del Rincón	1,041,230,322	0.0100934284	8,407,666.93
11026	Romita	1,041,230,322	0.0080545513	6,709,314.46
11027	Salamanca	1,041,230,322	0.0258304392	21,516,349.26
11028	Salvatierra	1,041,230,322	0.0124497407	10,370,438.04
11029	San Diego de la Unión	1,041,230,322	0.0040476295	3,371,611.65
11030	San Felipe	1,041,230,322	0.0179472623	14,949,786.96
11031	San Francisco del Rincón	1,041,230,322	0.0181548028	15,122,664.94
11032	San José de Iturbide	1,041,230,322	0.0054336368	4,526,133.93
11033	San Luis de la Paz	1,041,230,322	0.0222226524	18,511,119.58
11034	Santa Catarina	1,041,230,322	0.0008762258	729,882.30
11035	Santa Cruz de Juventino Rosas	1,041,230,322	0.0170859895	14,232,360.25
11036	Santiago Maravatío	1,041,230,322	0.0006777672	564,569.37
11037	Silao de la Victoria	1,041,230,322	0.0266428278	22,193,056.13
11038	Tarandacuao	1,041,230,322	0.0012176602	1,014,291.80
11039	Tarimoro	1,041,230,322	0.0033832324	2,818,179.34
11040	Tierra Blanca	1,041,230,322	0.0073737981	6,142,257.73
11041	Uriangato	1,041,230,322	0.0100665746	8,385,298.20
11042	Valle de Santiago	1,041,230,322	0.0230471807	19,197,938.74
11043	Victoria	1,041,230,322	0.0034719843	2,892,108.27
11044	Villagrán	1,041,230,322	0.0071834109	5,983,668.16
11045	Xichú	1,041,230,322	0.0015819321	1,317,724.51
11046	Yuriria	1,041,230,322	0.0174140934	14,505,665.65
	TOTAL		1.0000000000	832,984,257.60

Paso 4. Cálculo del componente $e_{i,t}$:

Clave INEGI del Municipio	Municipio	Información CONEVAL 2015-2020		Desarrollo de la Fórmula	
		(10) $PPE_{i,T-1}$	(1) $PPE_{i,T}$	(11) $\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	(12) $e = \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}} \cdot \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$
		Personas en Pobreza Extrema 2015	Personas en Pobreza Extrema 2020		
11001	Abasolo	5,504	4,836	1.1381306865	0.0225923473
11002	Acámbaro	5,072	6,927	0.7322073047	0.0145346066
11003	San Miguel de Allende	7,155	5,071	1.4109643068	0.0280082033
11004	Apaseo el Alto	2,621	2,744	0.9551749271	0.0189606027
11005	Apaseo el Grande	3,390	5,696	0.5951544944	0.0118140537
11006	Atarjea	1,082	774	1.3979328165	0.0277495231

Clave INEGI del Municipio	Municipio	Información CONEVAL 2015-2020		Desarrollo de la Fórmula	
		(10) $PPE_{i,T-1}$	(1) $PPE_{i,T}$	(11) $\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	(12) $e = \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}} \cdot \frac{PPE_{i,T-1}}{\sum_i PPE_{i,T}}$
		Personas en Pobreza Extrema 2015	Personas en Pobreza Extrema 2020		
11007	Celaya	12,739	26,797	0.4753890361	0.0094366617
11008	Manuel Doblado	2,376	2,440	0.9737704918	0.0193297320
11009	Comonfort	6,469	5,545	1.1666366096	0.0231582013
11010	Coroneo	597	519	1.1502890173	0.0228336950
11011	Cortazar	2,993	3,754	0.7972828982	0.0158263830
11012	Cuerámaro	1,799	1,522	1.1819973719	0.0234631185
11013	Doctor Mora	866	696	1.2442528736	0.0246989150
11014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	10,182	16,279	0.6254683949	0.0124157967
11015	Guanajuato	4,919	6,400	0.7685937500	0.0152568920
11016	Huanímaro	1,050	742	1.4150943396	0.0280901861
11017	Irapuato	17,020	25,042	0.6796581743	0.0134914854
11018	Jaral del Progreso	1,438	1,974	0.7284701114	0.0144604218
11019	Jerécuaro	3,771	2,355	1.6012738854	0.0317859243
11020	León	36,688	115,943	0.3164313499	0.0062812883
11021	Moroleón	1,604	1,107	1.4489611563	0.0287624559
11022	Ocampo	1,097	1,119	0.9803395889	0.0194601312
11023	Pénjamo	12,751	10,073	1.2658592276	0.0251278097
11024	Pueblo Nuevo	681	511	1.3326810176	0.0264542489
11025	Purísima del Rincón	2,371	3,416	0.6940866511	0.0137778964
11026	Romita	3,382	2,833	1.1937875044	0.0236971573
11027	Salamanca	6,653	9,102	0.7309382553	0.0145094154
11028	Salvatierra	6,322	4,273	1.4795225837	0.0293691124
11029	San Diego de la Unión	2,943	1,381	2.1310644461	0.0423024779
11030	San Felipe	7,478	6,129	1.2201011584	0.0242194938
11031	San Francisco del Rincón	4,220	6,072	0.6949934124	0.0137958960
11032	San José de Iturbide	1,812	1,884	0.9617834395	0.0190917843
11033	San Luis de la Paz	7,260	7,713	0.9412679891	0.0186845444
11034	Santa Catarina	650	308	2.1103896104	0.0418920741
11035	Santa Cruz de Juventino Rosas	5,696	5,993	0.9504421825	0.0188666558
11036	Santiago Maravatío	729	240	3.0375000000	0.0602955845
11037	Silao de la Victoria	7,219	9,122	0.7913834685	0.0157092770
11038	Tarandacuao	573	410	1.3975609756	0.0277421419
11039	Tarimoro	1,394	1,171	1.1904355252	0.0236306192
11040	Tierra Blanca	1,993	2,348	0.8488074957	0.0168491668
11041	Uriangato	2,547	3,447	0.7389033943	0.0146675266
11042	Valle de Santiago	8,673	7,801	1.1117805410	0.0220692865
11043	Victoria	1,170	1,226	0.9543230016	0.0189436916
11044	Villagrán	1,684	2,451	0.6870665035	0.0136385437
11045	Xichú	739	580	1.2741379310	0.0252921453
11046	Yuriria	5,099	5,967	0.8545332663	0.0169628256
TOTAL		224,471	332,733	50.3768231660	1.0000000000

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto $e_{i,t}$:

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(8) $\Delta F_{2013,2025}$	(12) $e_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$
11001	Abasolo	1,041,230,322	0.0225923473	4,704,767.42
11002	Acámbaro	1,041,230,322	0.0145346066	3,026,774.61
11003	San Miguel de Allende	1,041,230,322	0.0280082033	5,832,598.12
11004	Apaseo el Alto	1,041,230,322	0.0189606027	3,948,470.88
11005	Apaseo el Grande	1,041,230,322	0.0118140537	2,460,230.19
11006	Atarjea	1,041,230,322	0.0277495231	5,778,728.97
11007	Celaya	1,041,230,322	0.0094366617	1,965,147.65
11008	Manuel Doblado	1,041,230,322	0.0193297320	4,025,340.62
11009	Comonfort	1,041,230,322	0.0231582013	4,822,604.27
11010	Coroneo	1,041,230,322	0.0228336950	4,755,027.13
11011	Cortazar	1,041,230,322	0.0158263830	3,295,781.98
11012	Cuerámaro	1,041,230,322	0.0234631185	4,886,102.09
11013	Doctor Mora	1,041,230,322	0.0246989150	5,143,451.84
11014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	1,041,230,322	0.0124157967	2,585,540.80
11015	Guanajuato	1,041,230,322	0.0152568920	3,177,187.71
11016	Huanímaro	1,041,230,322	0.0280901861	5,849,670.71
11017	Irapuato	1,041,230,322	0.0134914854	2,809,548.74
11018	Jaral del Progreso	1,041,230,322	0.0144604218	3,011,325.93
11019	Jerécuaro	1,041,230,322	0.0317859243	6,619,293.63
11020	León	1,041,230,322	0.0062812883	1,308,053.57
11021	Moroleón	1,041,230,322	0.0287624559	5,989,668.25
11022	Ocampo	1,041,230,322	0.0194601312	4,052,495.74
11023	Pénjamo	1,041,230,322	0.0251278097	5,232,767.48
11024	Pueblo Nuevo	1,041,230,322	0.0264542489	5,508,993.22
11025	Purísima del Rincón	1,041,230,322	0.0137778964	2,869,192.70
11026	Romita	1,041,230,322	0.0236971573	4,934,839.75
11027	Salamanca	1,041,230,322	0.0145094154	3,021,528.66
11028	Salvatierra	1,041,230,322	0.0293691124	6,116,002.08
11029	San Diego de la Unión	1,041,230,322	0.0423024779	8,809,324.53
11030	San Felipe	1,041,230,322	0.0242194938	5,043,614.27
11031	San Francisco del Rincón	1,041,230,322	0.0137958960	2,872,941.04
11032	San José de Iturbide	1,041,230,322	0.0190917843	3,975,788.93
11033	San Luis de la Paz	1,041,230,322	0.0186845444	3,890,982.84
11034	Santa Catarina	1,041,230,322	0.0418920741	8,723,859.57
11035	Santa Cruz de Juventino Rosas	1,041,230,322	0.0188666558	3,928,906.82
11036	Santiago Maravatío	1,041,230,322	0.0602955845	12,556,318.18
11037	Silao de la Victoria	1,041,230,322	0.0157092770	3,271,395.11
11038	Tarandacua	1,041,230,322	0.0277421419	5,777,191.86
11039	Tarimoro	1,041,230,322	0.0236306192	4,920,983.45
11040	Tierra Blanca	1,041,230,322	0.0168491668	3,508,772.67
11041	Uriangato	1,041,230,322	0.0146675266	3,054,454.69
11042	Valle de Santiago	1,041,230,322	0.0220692865	4,595,842.05
11043	Victoria	1,041,230,322	0.0189436916	3,944,949.22
11044	Villagrán	1,041,230,322	0.0136385437	2,840,173.05

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(8) $\Delta F_{2013,2025}$	(12) $e_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$
11045	Xichú	1,041,230,322	0.0252921453	5,266,989.72
11046	Yuriria	1,041,230,322	0.0169628256	3,532,441.67
TOTAL			1.0000000000	208,246,064.40

Paso 6. Línea Basal 2013 (Componente $F_{i,2013}$):

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(14) Asignación $F_{i,2013}$
11001	Abasolo	49,633,922
11002	Acámbaro	52,768,472
11003	San Miguel de Allende	95,400,346
11004	Apaseo el Alto	32,955,100
11005	Apaseo el Grande	20,480,268
11006	Atarjea	9,203,651
11007	Celaya	60,703,413
11008	Manuel Doblado	33,389,730
11009	Comonfort	35,510,098
11010	Coroneo	9,752,984
11011	Cortazar	16,312,860
11012	Cuerámaro	13,896,092
11013	Doctor Mora	16,357,419
11014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	100,542,346
11015	Guanajuato	29,209,232
11016	Huanimaro	12,207,182
11017	Irapuato	111,974,137
11018	Jaral del Progreso	9,324,364
11019	Jerécuaro	79,260,783
11020	León	176,299,481
11021	Moroleón	15,353,979
11022	Ocampo	19,824,595
11023	Pénjamo	93,505,100
11024	Pueblo Nuevo	6,961,063
11025	Purísima del Rincón	10,004,737
11026	Romita	29,061,240
11027	Salamanca	54,100,687
11028	Salvatierra	43,763,410
11029	San Diego de la Unión	27,943,536
11030	San Felipe	106,132,905
11031	San Francisco del Rincón	18,592,984
11032	San José de Iturbide	15,470,871
11033	San Luis de la Paz	51,806,728
11034	Santa Catarina	4,185,138
11035	Santa Cruz de Juventino Rosas	56,116,116
11036	Santiago Maravatio	3,649,127

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(14) Asignación $F_{i,2013}$
11037	Silao de la Victoria	61,280,241
11038	Tarandacua	7,515,708
11039	Tarimoro	13,577,924
11040	Tierra Blanca	15,795,246
11041	Uriangato	11,117,534
11042	Valle de Santiago	57,409,848
11043	Victoria	18,641,039
11044	Villagrán	11,543,519
11045	Xichú	20,946,914
11046	Yuriria	33,349,992
TOTAL		1,772,832,061

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del FAISMUN 2025:

Clave INEGI del Municipio	Municipio (i)	(14) Asignación 2013 ($F_{i,2013}$)	(9) $Z_{i,r}$	(13) $e_{i,r}$	(15) Asignación FAISMUN 2025
11001	Abasolo	49,633,922	11,912,459.26	4,704,767.42	66,251,148.68
11002	Acámbaro	52,768,472	16,824,344.79	3,026,774.61	72,619,591.40
11003	San Miguel de Allende	95,400,346	11,885,454.19	5,832,598.12	113,118,398.30
11004	Apaseo el Alto	32,955,100	6,596,104.54	3,948,470.88	43,499,675.42
11005	Apaseo el Grande	20,480,268	13,733,901.71	2,460,230.19	36,674,399.89
11006	Atarjea	9,203,651	1,828,983.37	5,778,728.97	16,811,363.33
11007	Celaya	60,703,413	66,370,047.24	1,965,147.65	129,038,607.89
11008	Manuel Doblado	33,389,730	5,972,172.04	4,025,340.62	43,387,242.66
11009	Comonfort	35,510,098	13,639,228.56	4,822,604.27	53,971,930.83
11010	Coroneo	9,752,984	1,236,353.84	4,755,027.13	15,744,364.97
11011	Cortazar	16,312,860	9,257,172.59	3,295,781.98	28,865,814.56
11012	Cuerámaro	13,896,092	3,666,573.12	4,886,102.09	22,448,767.20
11013	Doctor Mora	16,357,419	1,683,347.81	5,143,451.84	23,184,218.65
11014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	100,542,346	41,175,027.63	2,585,540.80	144,302,914.43
11015	Guanajuato	29,209,232	15,583,094.12	3,177,187.71	47,969,513.83
11016	Huanímaro	12,207,182	1,754,622.26	5,849,670.71	19,811,474.98
11017	Irapuato	111,974,137	64,047,568.37	2,809,548.74	178,831,254.11
11018	Jaral del Progreso	9,324,364	4,690,714.39	3,011,325.93	17,026,404.32
11019	Jerécuaro	79,260,783	5,793,963.27	6,619,293.63	91,674,039.89
11020	León	176,299,481	300,596,168.23	1,308,053.57	478,203,702.80
11021	Moroleón	15,353,979	2,641,972.68	5,989,668.25	23,985,619.93
11022	Ocampo	19,824,595	2,684,993.14	4,052,495.74	26,562,083.88
11023	Pénjamo	93,505,100	24,752,505.90	5,232,767.48	123,490,373.39
11024	Pueblo Nuevo	6,961,063	1,195,398.34	5,508,993.22	13,665,454.56
11025	Purísima del Rincón	10,004,737	8,407,666.93	2,869,192.70	21,281,596.63
11026	Romita	29,061,240	6,709,314.46	4,934,839.75	40,705,394.22
11027	Salamanca	54,100,687	21,516,349.26	3,021,528.66	78,638,564.92
11028	Salvatierra	43,763,410	10,370,438.04	6,116,002.08	60,249,850.12

Clave INEGI del Municipio	Municipio (i)	(14) Asignación 2013 ($F_{i,2013}$)	(9) $Z_{i,t}$	(13) $e_{i,t}$	(15) Asignación FAISMUN 2025
11029	San Diego de la Unión	27,943,536	3,371,611.65	8,809,324.53	40,124,472.18
11030	San Felipe	106,132,905	14,949,786.96	5,043,614.27	126,126,306.23
11031	San Francisco del Rincón	18,592,984	15,122,664.94	2,872,941.04	36,588,589.99
11032	San José de Iturbide	15,470,871	4,526,133.93	3,975,788.93	23,972,793.87
11033	San Luis de la Paz	51,806,728	18,511,119.58	3,890,982.84	74,208,830.42
11034	Santa Catarina	4,185,138	729,882.30	8,723,859.57	13,638,879.87
11035	Santa Cruz de Juventino Rosas	56,116,116	14,232,360.25	3,928,906.82	74,277,383.07
11036	Santiago Maravatío	3,649,127	564,569.37	12,556,318.18	16,770,014.55
11037	Silao de la Victoria	61,280,241	22,193,056.13	3,271,395.11	86,744,692.23
11038	Tarandacua	7,515,708	1,014,291.80	5,777,191.86	14,307,191.66
11039	Tarímoro	13,577,924	2,818,179.34	4,920,983.45	21,317,086.79
11040	Tierra Blanca	15,795,246	6,142,257.73	3,508,772.67	25,446,276.40
11041	Uriangato	11,117,534	8,385,298.20	3,054,454.69	22,557,286.89
11042	Valle de Santiago	57,409,848	19,197,938.74	4,595,842.05	81,203,628.79
11043	Victoria	18,641,039	2,892,108.27	3,944,949.22	25,478,096.49
11044	Villagrán	11,543,519	5,983,668.16	2,840,173.05	20,367,360.21
11045	Xichú	20,946,914	1,317,724.51	5,266,989.72	27,531,628.23
11046	Yuriria	33,349,992	14,505,665.65	3,532,441.67	51,388,099.33
TOTAL		1,772,832,061	832,984,257.60	208,246,064.40	2,814,062,383.00

Paso 8. Ajuste de Asignación FAISMUN 2025 por redondeo:

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(15) Asignación FAISMUN 2025	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2025
11001	Abasolo	66,251,148.68	66,251,149
11002	Acámbaro	72,619,591.40	72,619,591
11003	San Miguel de Allende	113,118,398.30	113,118,398
11004	Apaseo el Alto	43,499,675.42	43,499,675
11005	Apaseo el Grande	36,674,399.89	36,674,400
11006	Atarjea	16,811,363.33	16,811,363
11007	Celaya	129,038,607.89	129,038,608
11008	Manuel Doblado	43,387,242.66	43,387,243
11009	Comonfort	53,971,930.83	53,971,931
11010	Coroneo	15,744,364.97	15,744,365
11011	Cortazar	28,865,814.56	28,865,815
11012	Cuerámara	22,448,767.20	22,448,767
11013	Doctor Mora	23,184,218.65	23,184,219
11014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	144,302,914.43	144,302,914
11015	Guanajuato	47,969,513.83	47,969,514
11016	Huanímara	19,811,474.98	19,811,475
11017	Irapuato	178,831,254.11	178,831,254
11018	Jaral del Progreso	17,026,404.32	17,026,404

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(15) Asignación FAISMUN 2025	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2025
11019	Jerécuaro	91,674,039.89	91,674,040
11020	León	478,203,702.80	478,203,704
11021	Moroleón	23,985,619.93	23,985,620
11022	Ocampo	26,562,083.88	26,562,084
11023	Pénjamo	123,490,373.39	123,490,373
11024	Pueblo Nuevo	13,665,454.56	13,665,455
11025	Purísima del Rincón	21,281,596.63	21,281,597
11026	Romita	40,705,394.22	40,705,394
11027	Salamanca	78,638,564.92	78,638,565
11028	Salvatierra	60,249,850.12	60,249,850
11029	San Diego de la Unión	40,124,472.18	40,124,472
11030	San Felipe	126,126,306.23	126,126,306
11031	San Francisco del Rincón	36,588,589.99	36,588,590
11032	San José de Iturbide	23,972,793.87	23,972,794
11033	San Luis de la Paz	74,208,830.42	74,208,830
11034	Santa Catarina	13,638,879.87	13,638,880
11035	Santa Cruz de Juventino Rosas	74,277,383.07	74,277,383
11036	Santiago Maravatío	16,770,014.55	16,770,015
11037	Silao de la Victoria	86,744,692.23	86,744,692
11038	Tarandacuo	14,307,191.66	14,307,192
11039	Tarimoro	21,317,086.79	21,317,087
11040	Tierra Blanca	25,446,276.40	25,446,276
11041	Uriangato	22,557,286.89	22,557,287
11042	Valle de Santiago	81,203,628.79	81,203,629
11043	Victoria	25,478,096.49	25,478,096
11044	Villagrán	20,367,360.21	20,367,360
11045	Xichú	27,531,628.23	27,531,628
11046	Yuriria	51,388,099.33	51,388,099
TOTAL		2,814,062,383.00	2,814,062,383

OCTAVO. Conforme al artículo 33 inciso A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se sujetarán a lo dispuesto en los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Bienestar.

Dado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 25 días del mes de febrero de 2025.

LA SECRETARIA DEL NUEVO COMIENZO


MARÍA DEL ROSARIO CORONA AMADOR.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Cecilia Elizabeth Nila García, Directora General del Archivo General del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 16, párrafo primero y 18, fracción I, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, fracción VII, inciso c), numeral 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025; 3 párrafo tercero, 45 y 47, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 96-1, 96-2, fracciones XXV, XXVI, XXIX y XXXIII, 96-6, fracción V, 96-10, fracción V de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato; y en ejercicio de las facultades que me confieren los numerales 2, 3 fracción VI, 22, 23, fracciones VI y XIII del Reglamento Interior del Archivo General del Estado y 14 de las Bases Administrativas para la institución y funcionamiento del organismo descentralizado denominado «Archivo General del Estado»; así como por lo acordado por su órgano de gobierno en la Tercera sesión ordinaria, celebrada el 12 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO

El Archivo General del Estado, es el organismo estatal especializado en materia de archivos, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del estado, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, se constituye como un organismo público descentralizado no sectorizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 96-1, adicionado a través del Decreto Legislativo número 187, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 254, Segunda Parte, el 22 de diciembre de 2022; y de acuerdo al numeral 96-10, fracción V, que establece que su patrimonio se conforma además del ingreso estatal asignado, por los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, es decir, aquellos recursos propios generados por la venta de bienes y productos en cumplimiento de su objeto.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expide el **Acuerdo Administrativo que contiene las tarifas por la venta de bienes, productos de difusión y servicios que ofrece el Archivo General del Estado para el ejercicio fiscal 2025**, para quedar en los siguientes términos:

Objeto

Artículo 1. El presente acuerdo es de interés general y tiene por objeto establecer las tarifas por la venta de bienes, productos de difusión y servicios que ofrece el Archivo General del Estado (AGE) para el ejercicio fiscal 2025.

Aplicabilidad

Artículo 2. Las tarifas por la venta de bienes, productos de difusión y servicios, descritas en el presente acuerdo aplicarán para el público en general.

Listado

Artículo 3. Las tarifas por la venta de los bienes, productos de difusión y servicios que ofrece el Archivo General del Estado, son las siguientes:

Copias, certificaciones y consultas		
No.	Concepto	Tarifa
1	Copia simple por página	\$2.00
2	Copia certificada por página	\$7.00
3	Copias certificadas de planos	\$152.00
4	Consulta remota de archivo	\$139.00

Paleografía		
No.	Concepto	Tarifa
5	Transcripción paleográfica de 1 a 10 palabras	\$50.00

6	Transcripción paleográfica de 11 a 20 palabras	\$100.00
7	Transcripción paleográfica de 21 a 30 palabras	\$150.00
8	Transcripción paleográfica de 31 a 40 palabras	\$200.00
9	Transcripción paleográfica de 41 a 50 palabras	\$250.00

Talleres		
No.	Concepto	Tarifa
10	Taller de encuadernación por persona	\$3,000.00
11	Taller de restauración por persona	\$4,000.00

Productos de difusión del AGE		
No.	Concepto	Tarifa
12	Bolsa mochila 1	\$40.00
13	Bolsa mochila 2	\$80.00
14	Bolsa de manta	\$220.00
15	Bolsa de algodón	\$50.00
16	Termo acero inoxidable	\$300.00
17	Taza	\$70.00
18	Playera	\$150.00
19	Sudadera	\$300.00
20	Libreta	\$90.00
21	Abanico	\$60.00
22	Separador	\$15.00
23	Vaso	\$250.00
24	Llavero	\$45.00
25	Vaso tequilero	\$50.00
26	Carteles	\$30.00
27	Agenda	\$150.00
28	Carteras y monederos	\$350.00
29	Facsímiles	\$30.00
30	Sombrilla de bolsillo	\$120.00
31	Sombrilla de tela	\$200.00
32	Sombrilla de plástico	\$150.00
33	Bufanda o mascada	\$80.00
34	Lápices	\$5.00
35	Pluma de botón	\$15.00
36	Pluma ecológica	\$10.00
37	Pluma convencional	\$10.00
38	Cartuchera de lona	\$30.00
39	Cartuchera de plástico	\$20.00
40	Cojines	\$150.00

41	Espejo de mano	\$15.00
42	Postales	\$20.00
43	Fotos de Guanajuato o del Estado	\$25.00
44	Destapadores	\$25.00
45	Encendedores	\$15.00
46	Stickers	\$5.00
47	Fundas para anteojos	\$150.00
48	Calendarios	\$250.00
49	Imanes	\$50.00
50	Alhajeros o cajitas metálicas	\$50.00
51	Pastilleros	\$50.00
52	Kits de viaje	\$150.00
53	Rompecabezas (Juego de mesa)	\$200.00
54	Memorama (Juego de mesa)	\$180.00
55	Lotería (Juego de mesa)	\$115.00
56	Memoria USB 32 Gb	\$190.00
57	Memoria USB 8 Gb	\$175.00
58	Lupas	\$150.00
59	Gorras	\$80.00
60	Viseras	\$70.00\$
61	Mandiles y delantales	\$60.00
62	Porta gafetes de clip	\$30.00
63	Set de gafete	\$100.00

Reproducción de símbolos oficiales del Estado de Guanajuato		
No	Concepto	Tarifa
64	Bandera	\$250.00
65	Escudo	\$300.00
66	Pin de escudo	\$80.00
67	Letra del himno estatal	\$30.00

Publicación

Artículo 4. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Difusión

Artículo 5. Las tarifas vigentes para el ejercicio de 2025 serán difundidas además, a través de la página electrónica del Archivo General del Estado en la siguiente liga:

TRANSITORIOS

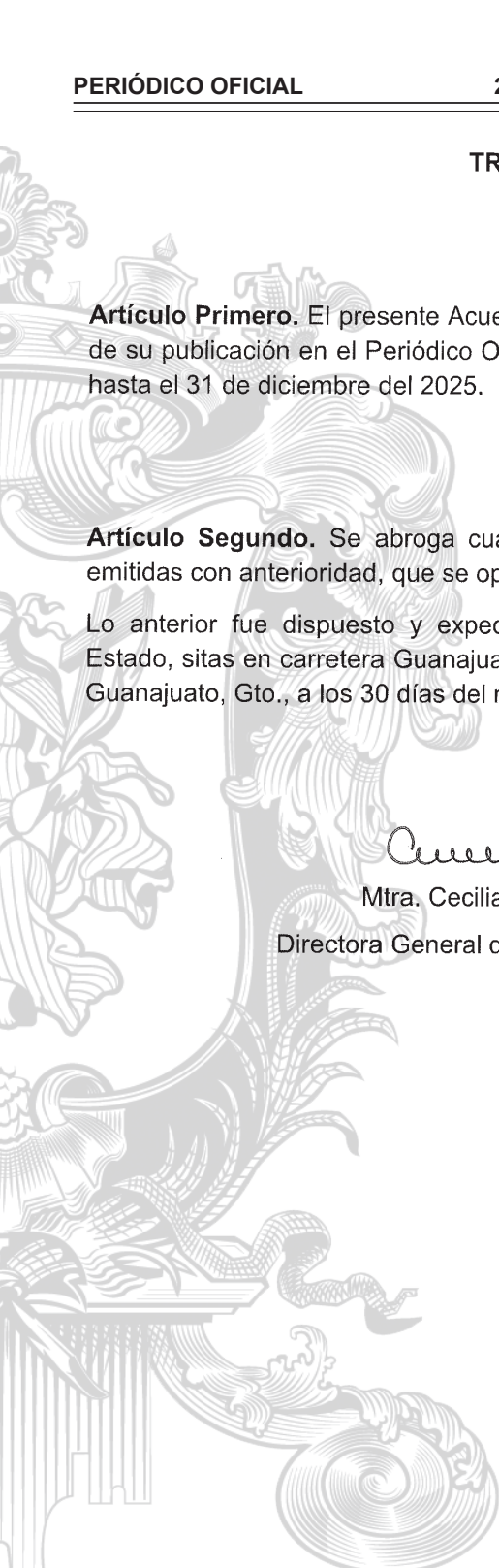
Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre del 2025.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga cualquier acuerdo, lineamientos o disposiciones emitidas con anterioridad, que se opongan a lo dispuesto por el presente acuerdo.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en las oficinas del Archivo General del Estado, sitas en carretera Guanajuato-Silao km 5.0, colonia Marfil, de la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Mtra. Cecilia Elizabeth Nila García,

Directora General del Archivo General del Estado



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS

M.A. FABIOLA MARÍA GUADALUPE BANDA PÉREZ, Encargada de Despacho de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y en el ejercicio de sus facultades que me confieren los artículos 32 y 34 del Decreto Gubernativo número 119, por el cual se crea Organismo Público Descentralizado denominado "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS" mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142 segunda parte, de fecha 04 de septiembre de 2009, mismo que fue reformado mediante Decretos Gubernativos 191, 206, 171, 229, 49. Así como de conformidad al artículo décimo primero del Decreto Gubernativo 141 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 80, segunda parte de fecha 21 de abril de 2023. Así como en base al Acuerdo XV-05-09-24-52, Anexo "B", emanado de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo de esta Universidad, celebrada el día 05 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDOS

La Universidad Politécnica de Juventino Rosas, considera que el acceso a la educación superior, debe ser una posibilidad universal, ya que al ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, y que ha establecido en diferentes disposiciones para que cualquier persona pueda iniciar con sus estudios universitarios, desarrollar los mismos y obtener un grado académico como recompensa a su esfuerzo. Por lo que tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de técnico profesional, profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y, así como ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociados de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación; planear, formular, desarrollar y operar programas, acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud, medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

En este contexto y a fin de seguir desarrollando actividades que favorezcan la actividad académica, se ha observado que es necesaria la regulación de los ingresos y egresos que obtiene la Universidad por los servicios que ofrece conforme a lo establecido dentro del artículo 6, fracción I del Decreto de Creación número 119 de fecha 04 de septiembre de 2009 de esta Universidad y con fundamento en el artículo 5, 41 último párrafo, 44 tercer y cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, como como en base a los artículos 5,15 y 21 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se aprueba el Proyecto de Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos en materia de ingresos propios, así como el catálogo de conceptos y tarifas del ejercicio fiscal 2025, en lo concerniente al catálogo de conceptos y tarifas de los trámites y servicios de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, para quedar en los siguientes términos:

PROYECTO DE PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y TARIFAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS.

Objeto:

Artículo 1. El presente acuerdo es de interés general, dirigido a quienes se interesan o tramitan alguno de los trámites y servicios de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas.

Artículo 2. El presente proyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos en Materia de Ingresos Propios, así como el Catálogo de Conceptos y Tarifas del Ejercicio Fiscal 2025, en lo concerniente a los trámites y servicios serán aplicables a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Aplicabilidad:

Artículo 3. Para la prestación de servicios escolares, las personas interesadas deberán cubrir las siguientes tarifas de conformidad al concepto de su interés:

Prestación de Servicios Escolares:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES	CANTIDAD	TARIFA	INGRESO PRONÓSTICO
INSCRIPCIÓN	3600	\$1,082.00	\$3,895,200.00
EXÁMEN REGULAR	3500	\$145.00	\$507, 500.00
CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL	40	\$258.00	\$ 10,320.00
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	10	\$480.00	\$4,800.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	500	\$103.00	\$51,500.00
EXAMEN ACREDITACIÓN POR COMPETENCIA	1100	\$186.00	\$204,600.00
EXAMEN ESPECIAL	320	\$247.00	\$ 79,040.00
INSCRIPCIÓN A MAESTRÍA CUATRIMESTRAL Y PRIMER MENSUALIDAD CUATRIMESTRAL	24	\$2,575.00	\$61,800.00
COSTO POR MENSUALIDAD DE MATERIAS DE MAESTRÍA	72	\$2,575.00	\$185,400.00
SUBTOTAL			\$5,000.160.00

Artículo 4. Para la venta de bienes y servicios las personas interesadas deberán cubrir las siguientes tarifas de conformidad al concepto de su interés:

Ingresos por venta de bienes y servicios

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	CANTIDAD	TARIFA	INGRESO PRONÓSTICO
EXPEDICIÓN FICHA EXAMEN ADMISIÓN	500	\$515.00	\$257,500.00
RE-EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL	120	\$144.00	\$17,280.00
GESTORÍA DE TITULACIÓN	200	\$4,635.00	\$927,000.00
SERVICIOS O CAPACITACIÓN A EMPRESAS E INSTITUCIONES	70	\$1,553.00	\$108,710.00
TALLER DE VERANO	400	\$391.00	\$156,400.00
TALLER DE INGLÉS INTERNOS	100	\$3,296.00	\$329,600.00
TALLER DE INGLÉS EXTERNOS	5	\$3,811.00	\$19,055.00
GESTORÍA EXAMEN TOEFL (ITP)	30	\$1,545.00	\$46,350.00
CUOTA DIFUSIÓN CIENTIFICA	25	\$3,605.00	\$90,125.00
EXPEDICIÓN FICHA EXAMEN ADMISIÓN MAESTRÍA	7	\$618.00	\$4,326.00
HORA CAPACITACIÓN EDUCACIÓN CONTÍNUA (por persona) PÚBLICO EN GENERAL	300	\$62.00	\$18,600.00
HORA CAPACITACIÓN EDUCACIÓN CONTÍNUA (por persona) ALUMNOS Y EGRESADOS	500	\$52.00	\$26,000.00
APOYO ECONÓMICO PARA RESIDENCIAS PROFESIONALES	12	\$55,620.00	\$667,440.00
SUBTOTAL			\$2,668,386.00

Otras ventas de bienes y servicios

Artículo 5. Para la venta otros bienes y servicios las personas interesadas deberán cubrir las siguientes tarifas de conformidad al concepto de su interés:

OTRAS VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	CANTIDAD	TARIFA	INGRESO PRONÓSTICO
CUOTA DE SEGURO ESCOLAR CUATRIMESTRAL	3696	\$53.00	\$195,888.00
CONCESIÓN EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS	12	\$3,183.00	\$38,196.00
MULTAS DE BIBLIOTECA	200	\$11.00	\$2,200.00
INTERESES NORMALES (RENDIMIENTOS BANCARIOS)	12	\$5,305.00	\$63,660.00
INDEMNIZACIONES (RECUPERACIÓN POR SINIESTROS)	2	\$7,957.00	\$15,914.00
VENTA DE PRODUCTOS OFICIALES (DE ACUERDO A LISTA DE ARTÍCULOS)	12	\$1,061.00	\$12,732.00
SUBTOTAL			\$7,997,136.00
		SUMA TOTAL	\$7,997,136.00

Situaciones no previstas:

Artículo 6. Las situaciones no previstas, serán resultas por el H. Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas.

Publicación

Artículo 7. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Nombre del epígrafe

Artículo Segundo. Queda abrogada cualquier disposición que se contraponga al presente acuerdo.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en las oficinas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, sito en la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a los 12 días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

M.A. FABIOLA MARÍA GUADALUPE BANDA PÉREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS.

MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.

EL CIUDADANO JOB EDUARDO GALLARDO SANTELLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABASOLO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 10 Y 55 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO TRES DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE APROBARON LOS SIGUIENTES:

"LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO"

TÍTULO I DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO REGULAR LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN CONCEPTOS DE GASTO CORRIENTE Y DEMÁS PROGRAMAS, ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HOMOGENEIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y DEMÁS EJECUTORES DEL GASTO EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 55 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SON SUJETOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EJECUTORES DEL GASTO.

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTIENDE POR:

AHORROS: RECURSOS DE LAS PARTIDAS DE GASTO NO EJERCIDOS ANTES DEL CIERRE DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL, Y QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA SU REASIGNACIÓN YA SEA, EN LAS MISMAS PARTIDAS DE GASTO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS O SU REASIGNACIÓN A OTRAS PARTIDAS DE GASTO;

AYUNTAMIENTO: EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO;

CFDI: COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

CONTRALORÍA: LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ABASOLO.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO: DOCUMENTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DEL REGISTRO DE LOS GASTOS QUE SE REALIZAN EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO.

DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO.

DISPOSICIONES DE ADQUISICIONES: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, ASÍ DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ECONOMÍAS: RECURSOS DE LAS PARTIDAS DE GASTO NO EJERCIDO EN UN MES DE CALENDARIO O MÁS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CUMPLIDO EL PROGRAMA PARA EL CUAL ESTABAN ASIGNADAS; Y QUE LA TESORERÍA AUTORIZARÁ EN SU CASO EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS MEDIANTE LA RECALENDARIZACIÓN O TRASPASO A OTRAS PARTIDAS.

ENTIDADES: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL;

FONDO FIJO O REVOLVENTE: IMPORTE ASIGNADO A LAS DEPENDENCIAS PARA CUBRIR GASTOS DE CUANTÍA MENOR Y/O URGENTES;

GASTOS A COMPROBAR: RECURSOS QUE SE OTORGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CUYO PLAZO Y FORMA DE COMPROBACIÓN DEBE EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS;

GASTO PÚBLICO: CONJUNTO DE EROGACIONES QUE REALIZAN LOS SUJETOS DE LA LEY EN SUS RESPECTIVOS NIVELES, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LEY: LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO;

LEY PARA EL GOBIERNO: LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

LINEAMIENTOS: LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO.

MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO.

PARTIDA: BIENES O SERVICIOS CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, TÉCNICAS O COMPONENTES QUÍMICOS, AGRUPADOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO SU ADQUISICIÓN. (EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES).

PASIVO: RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DEVENGADOS.

PRESUPUESTO: PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO;

RECALENDARIZACIÓN: RECURSOS ENVIADOS DE UN PERÍODO A OTRO, DENTRO DE LA MISMA PARTIDA Y PROGRAMA.

REEMBOLSO DE GASTOS: REINTEGRO DE EROGACIONES EFECTUADAS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

REMANENTE O DISPONIBLE: RECURSOS DE LAS PARTIDAS DE GASTO NO EJERCIDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, Y QUE SE APLICARÁN EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE; EN EL CASO DE OBRA PÚBLICA, SON TAMBIÉN LOS AHORROS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y QUE SE APLICAN INCLUSO EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL O EN LOS SUBSECUENTES;

TESORERÍA: LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ABASOLO;

TRANSFERENCIA: MINISTRACIONES DE RECURSOS Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE SE ASIGNAN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL MUNICIPIO, Y QUE DELEGA A SUS ENTIDADES CON BASE EN EL PRESUPUESTO.

TRASPASO O MOVIMIENTO COMPENSADO: MOVIMIENTO QUE CONSISTE EN TRASLADAR EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE LA ASIGNACIÓN DE UNA CLAVE O PARTIDA PRESUPUESTARIA A OTRA.

ARTÍCULO 3. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES, DEBERÁN OBSERVAR, QUE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO SE SUJETE A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE; ASÍ MISMO SE APEGARÁN A LOS MONTOS Y CALENDARIO DEL GASTO AUTORIZADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES, ACORDE CON LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, DEBERÁN ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL INTERNO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA EFICIENCIA Y RACIONALIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS GASTOS, PARA PROTEGER Y CONSERVAR LOS RECURSOS PÚBLICOS CONTRA CUALQUIER DISPENDIO O USO INDEBIDO

ARTÍCULO 4. EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO CONTRAER OBLIGACIONES QUE COMPROMETAN RECURSOS DE EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES, SALVO AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ATENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE, LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVA Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 5. ES RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES, LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA REALIZACIÓN DEL GASTO Y DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 6. LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTARÁ FACULTADA PARA APLICAR E INTERPRETAR LOS PRESENTES LINEAMIENTOS PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS CIRCULARES, GUÍAS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE EMITA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE DICHS LINEAMIENTOS, ACORDE A LA NORMATIVA APLICABLE.

CAPITULO II DE LA NÓMINA

ARTÍCULO 7. LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DEBERÁN AJUSTARSE A SU PLANTILLA DE PERSONAL, NÚMERO DE PLAZAS Y REMUNERACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO. LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEBERÁN AJUSTARSE EstrictAMENTE A LO PREVISTO EN EL TABULADOR DEL ÁREA.

ARTÍCULO 8. PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS, EVENTUAL Y ASIMILADOS A SALARIOS, SE DEBERÁ CONTAR CON LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN, DEPENDENCIA O ÁREA PARA LA CONTRATACIÓN DIRIGIDA A LA OFICIALÍA MAYOR, QUIEN SE COORDINARÁ CON EL SOLICITANTE EN CUANTO AL PROSPECTO Y LOS REQUISITOS PARA SU ALTA. EN PRINCIPIO SE PODRÁ CONTRATAR COMO EVENTUAL MEDIANTE UN CONTRATO DE TRES MESES, EL CUAL PODRÁ RENOVARSE.

ARTÍCULO 9. CUANDO LA SOLICITUD IMPLIQUE CAMBIO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÁREA A LAS QUE ESTÁN ADSCRITAS LAS PLAZAS, ES DECIR, CONVERSIONES DE PLAZAS, RENIVELACIONES DE PUESTOS Y CREACIÓN DE CATEGORÍAS, SE DEBERÁ OBTENER LA APROBACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 10. QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO OTORGAR RETRIBUCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA POR LA ASISTENCIA O REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITÉS TÉCNICOS Y OTROS, CUANDO SE DESEMPEÑE OTRO CARGO PÚBLICO.

ARTÍCULO 11. EN RELACIÓN CON EL SUELDO MENSUAL, SE ACUERDA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7 QUINTO PÁRRAFO Y 93 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDEN EXENTOS DE PAGO DE DICHO IMPUESTO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: CONCEPTOS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE CONFORMAN EL TABULADOR DE SUELDO, LO ANTERIOR POR SER

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DIRECTO A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO. RESPECTO A LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDEN A LA PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDOS, SE EXENTARÁ HASTA LOS LÍMITES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN XIV DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL. DE IGUAL FORMA SE ACUERDA, QUE SE REALICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA ESTATAL, SOBRE LA MISMA BASE QUE PARA LA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA QUE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL OTORGADAS SON LAS EQUIVALENTES A LAS EXENCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 12. SE AUTORIZA QUE LA GRATIFICACIÓN ANUAL SEA DE HASTA 40 DÍAS DE SALARIO PROPORCIONALES AL TIEMPO Y SALARIO QUE PERCIBAN DURANTE EL AÑO POR BAJAS, ALTAS O CAMBIOS DE NOMBRAMIENTO. PARA EL PAGO DE AGUINALDO SE INCLUYE A TODO EL PERSONAL DE BASE, CONFIANZA, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PERSONAL CONTRATADO BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y PERSONAL EVENTUAL, EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y PERSONAL EVENTUAL, PUDIENDO SER UN NÚMERO MENOR DE DÍAS AL SEÑALADO.

ARTÍCULO 13. DEL PAGO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL, LE SERÁN DESCONTADAS LAS FALTAS.

ARTÍCULO 14. SE PODRÁN OTORGAR PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO, PREVIA SOLICITUD DEL EMPLEADO CON VISTO BUENO DEL TITULAR DEL ÁREA Y AUTORIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, HASTA POR 30 DÍAS NATURALES Y SOLO UNA VEZ AL AÑO. EL OFICIAL MAYOR PODRÁ OTORGAR PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO EN CASOS EXCEPCIONALES HASTA TRES MESES.

ARTÍCULO 15. EN CUESTIÓN DE INCAPACIDADES QUE PRESENTEN LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, SOLO SE AUTORIZARAN CUANDO SEA EXPEDIDAS POR LOS MÉDICOS AUTORIZADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR, MISMOS QUE PRESTARAN LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16. EL RELOJ CHECADOR O SISTEMA DE CONTROL ESTABLECIDO, ES EL ÚNICO MEDIO VÁLIDO PARA REGISTRAR LA ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, SALVO LOS MECANISMOS DIFERENTES QUE ESTAS DISPOSICIONES O EL ÁREA DE OFICIALÍA MAYOR ESTABLEZCAN.

LOS DIRECTORES O TITULARES DE ÁREA, CONTRALOR MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, SUBTESORERA Y TESORERO MUNICIPAL, NO OBSTANTE QUE REGISTREN SU ASISTENCIA EN EL RELOJ CHECADOR O SISTEMA DE CONTROL ESTABLECIDO, NO LES RESULTARÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES RESPECTO A INGRESOS O SALIDAS DEL CENTRO DE TRABAJO, SIN PERJUICIO DE QUE DEBAN COMUNICAR DE LAS MISMAS A SU SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO.

EL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR, A SOLICITUD DEL TITULAR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, PODRÁ AUTORIZAR EL NO REGISTRO DE ENTRADA Y/O SALIDA EN EL RELOJ CHECADOR O SISTEMA DE CONTROL ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 17. ES RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A SUS RETARDOS, INASISTENCIAS Y DEMÁS INCIDENCIAS REGISTRADAS EN EL RELOJ CHECADOR O SISTEMA DE CONTROL ESTABLECIDO, ESTANDO ÉSTOS A SU DISPOSICIÓN EN EL ÁREA DE OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO 18. LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEBERÁN JUSTIFICAR EL NO REGISTRO DE ASISTENCIA DE ENTRADA Y/O SALIDA DE LABORES, CUANDO POR OMISIÓN EL SISTEMA DE CONTROL ESTABLECIDO NO HUBIESE DETECTADO SU REGISTRO.

LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEBERÁN LLENAR EL FORMATO U OFICIO CORRESPONDIENTE, EN EL QUE SE HARÁ UNA BREVE NARRACIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINÓ LA OMISIÓN, ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON LA FIRMA DE SU JEFE INMEDIATO. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, EL FORMATO SE DEBERÁ ENTREGAR AL ÁREA DE OFICIALÍA MAYOR, CONTANDO PARA ELLO CON 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE ORIGINÓ LA OMISIÓN.

ARTÍCULO 19. EL INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO SERÁ A LAS 08:00 HORAS, CON UNA TOLERANCIA DE 15 MINUTOS. SE CONSIDERARÁ RETARDO DE LAS 8:15 A LAS 08:30 HORAS, DESPUÉS DE ESTA ÚLTIMA SE CONSIDERARÁ FALTA. LA SALIDA SERÁ A LAS 16:00 HORAS Y SE CONSIDERARÁ COMO FALTA EL NO

REGISTRO. CUANDO UN TRABAJADOR ACUMULE TRES RETARDOS EN UN MES SE LE DESCONTARÁ UN DÍA DE SU SUELDO. EL OFICIAL MAYOR PODRÁ AUTORIZAR HORARIOS ESPECIALES A SOLICITUD DEL TITULAR DE LAS ÁREAS DE ACUERDO A SU OPERATIVIDAD.

CAPÍTULO III DEL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 20. PARA EFECTOS DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, ESTE SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL PORCENTAJE AUTORIZADO POR EL MISMO, ES DECIR EL 8.33%, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, RESPECTO A SU REMUNERACIÓN INTEGRADA MENSUAL.

CAPÍTULO IV DE LOS FINIQUITOS

ARTÍCULO 21. CON MOTIVO DEL TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL, ESTA SE REALIZARÁ EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 22. LOS TRABAJADORES QUE TERMINAN SU RELACIÓN LABORAL POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, Y SE LES HAYA FINIQUITADO, Y DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SE OPTA POR REINCORPORARSE A LA ADMINISTRACIÓN, DEBERÁN REINTEGRAR EL DINERO QUE SE LES HAYA OTORGADO COMO FINIQUITO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 23. EL PAGO DE SENTENCIAS, FINIQUITOS LABORALES Y/O LAUDOS CON CARGO A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ SER SOLICITADA EXPRESAMENTE POR ESCRITO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO O SÍNDICO MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL FUNCIONARIO DEMANDADO, DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; CASO CONTRARIO, EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS O SU SIMILAR, INTERESES U OTROS SIMILARES GENERADOS CON MOTIVO DEL PAGO TARDÍO POR ESTE MOTIVO SERÁN RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

EL CÁLCULO DE FINIQUITOS O PRESTACIONES LABORALES A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE BAJAS, SE REALIZARÁN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O SÍNDICO MUNICIPAL LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y NEGOCIACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES A FAVOR DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO V DE LAS PENSIONES

ARTÍCULO 24. SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR PENSIONES A TRABAJADORES, EXTRABAJADORES O BENEFICIARIOS, POR EL IMPORTE QUE DETERMINE, DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS DE CADA CASO EN PARTICULAR.

CAPÍTULO VI DE LOS GASTOS, GASTOS A COMPROBAR, GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 25. SE ENTIENDE QUE CUANDO LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA REALICE EL TRÁMITE DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN, CONTRATACIÓN DE SERVICIO O EJECUCIÓN DE OBRA, DICHA DEPENDENCIA YA RECIBIÓ DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN EL BIEN, EL SERVICIO O LA OBRA, POR LO CUAL LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS.

ARTÍCULO 26. SE AUTORIZA PAGAR EL IMPORTE DE ALIMENTOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CUANDO LO SOLICITEN, POR LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA TRATAR ASUNTOS INHERENTES A LAS MISMAS Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, CUANDO SE DISPONGA DE PRESUPUESTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO AUTORICE, CARGÁNDOSE A LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL DEBERÁN PRESENTAR EL CFDI.

ADEMÁS, SE PODRÁ AUTORIZAR ALIMENTOS A FUNCIONARIOS O VISITANTES, SIEMPRE Y CUANDO SE DISPONGA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

SE PODRÁN ENTREGAR OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS O VISITANTES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EN TODOS LOS CASOS, A LA COMPROBACIÓN SE DEBERÁ ANEXAR UNA RELACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O PARTICULARES, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O TESORERO MUNICIPAL.

EL PAGO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJARES Y VISITANTES, PARA EVENTO, CELEBRACIONES O CONMEMORACIONES, DEBERÁ AUTORIZAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ANEXANDO AL CFDI EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

ARTÍCULO 27. POR EL CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR, SE ENTIENDE AQUELLA EROGACIÓN QUE REALIZA LA TESORERÍA MUNICIPAL A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIN QUE SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA EN EL MOMENTO PARA LA LIBERACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES O CUANDO LOS GASTOS A COMPROBAR SE SOLICITEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE LA PARTIDA DE GASTOS DE CEREMONIAL Y GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y/O CULTURAL.

LOS GASTOS A COMPROBAR POR VIAJES AL EXTRANJERO DEBERÁN CONTAR PREVIAMENTE CON LA DESIGNACIÓN OFICIAL Y AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO QUE REQUIERAN DE LA EMISIÓN DE RECURSOS BAJO ESTE APARTADO, DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- ELABORAR LA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, INDICANDO EL CONCEPTO DEL GASTO Y MONTO APROXIMADO, ÁREAS INVOLUCRADAS Y LUGAR DE DONDE SE REALIZARÁ EL EVENTO EN SU CASO.

II.- CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y

III.- QUE EXISTAN LOS RECURSOS Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NECESARIOS, PARA SU OTORGAMIENTO.

LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE ESTE APARTADO, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA APLICACIÓN DEL MISMO Y A LOS 3 DÍAS HÁBILES CUANDO EL EVENTO NO SE REALICE, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- ESTAR AUTORIZADA LA EROGACIÓN POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

II.- JUSTIFICAR LA EROGACIÓN EN EL FORMATO AUTORIZADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, INDICANDO MONTO, FECHAS, MOTIVO DEL MISMO, CONCEPTOS DE GASTOS Y SU CORRESPONDIENTE DESGLOSE.

III.- TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS DEBERÁN SER FIRMADOS POR LA PERSONA RESPONSABLE DE LA COMPROBACIÓN.

IV.- LOS CFDI DEBERÁN ESTAR DESGLOSADOS CONFORME AL GASTO REALIZADO.

V.- ANEXAR LA EVIDENCIA QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RUBRICADA POR EL DIRECTOR O ENCARGADO DEL ÁREA.

EN CIERTOS CASOS Y DE MANERA DISCRECIONAL LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR PRORROGAS PARA LA COMPROBACIÓN EN COMENTO. EN CASO CONTRARIO NO SERÁN CUBIERTOS POR EL MUNICIPIO.

CUANDO LA COMPROBACIÓN NO SE REALICE EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA EL DESCUENTO VÍA NÓMINA DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE EN EL (LOS) PAGO (S) INMEDIATO (S) POSTERIOR (ES) DE LA REMUNERACIÓN POR SUELDOS U HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENTREGÓ EL RECURSO.

ARTÍCULO 28. SE CONSIDERAN GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS AQUELLOS RECURSOS EROGADOS EN LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO Y POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

PARA QUE SEAN CUBIERTOS LOS GASTOS REGULADOS EN ESTE APARTADO, ES NECESARIO JUSTIFICAR SU EROGACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I. ESTAR AUTORIZADA LA EROGACIÓN POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O TESORERÍA MUNICIPAL;
- II. JUSTIFICAR LA EROGACIÓN INDICANDO MONTO, FECHAS, MOTIVO DEL MISMO, CONCEPTOS DE GASTOS Y SU CORRESPONDIENTE DESGLOSE; Y
- III. EN SU CASO, JUSTIFICAR CON DOCUMENTAL LA INVITACIÓN, CONVOCATORIA, CONSTANCIA, DIPLOMA, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ENTRE OTROS A CONSIDERACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ETC.

EL PAGO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CIGARROS, MEDICINAS Y PROPINAS NO SERÁ CUBIERTO POR EL MUNICIPIO. LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE ALIMENTOS A FUNCIONARIOS.

EN EL CASO DE COMISIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, SERÁN AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL PAGO DE ALIMENTOS.

SE PODRÁ AUTORIZAR EL USO DE TARJETAS DIGITALES (IAVE, TAG PASE, AUTOVIA, ETC.) PARA EL PAGO DE CASSETAS.

CAPÍTULO VII FONDO FIJO

ARTÍCULO 29. LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ ESTABLECER LOS FONDOS FIJOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO SOLICITEN, MISMAS QUE SERÁN RESPONSABLES DE:

- a) ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONDO FIJO;
- b) VERIFICAR QUE LAS EROGACIONES SE AJUSTEN AL PRESUPUESTO AUTORIZADO;
- c) TODOS LOS COMPROBANTES SE AJUSTEN EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR EL RESPONSABLE DEL MANEJO DEL FONDO.
- d) EFECTUAR EL REINTEGRO EN EFECTIVO DEL FONDO FIJO A MÁS TARDAR EL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN MÉDICA A TRABAJADORES

ARTÍCULO 30. LA ATENCIÓN MÉDICA A TRABAJADORES Y EL OTORGAMIENTO DE MEDICINAS QUE SE ORIGENEN DE LA ATENCIÓN MÉDICA, SE REALIZARÁ MEDIANTE LOS MÉDICOS Y FARMACIAS AUTORIZADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR. EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR BUSQUE ATENCIÓN MÉDICA

O COMPRE MEDICINAS CON MÉDICOS O FARMACIAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR LA OFICIALÍA MAYOR, ESTAS SERÁN PAGAS POR CUENTA DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 31. LOS APOYOS PARA GASTOS MÉDICOS COMO HOSPITALIZACIÓN, ESTUDIOS, ETC., SOLO SE PODRÁN LLEVAR A CABO SI SON SOLICITADOS POR LOS MÉDICOS AUTORIZADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR, Y EN FUNCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ASÍ MISMO SI POR MOTIVO DE ATENCIÓN MEDICA EL TRABAJADOR AMERITA UNA INCAPACIDAD LABORAL, ESTA DEBERÁ SER EMITIDA Y AUTORIZADA POR LOS MÉDICOS AUTORIZADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE SE VÁLIDA.

ARTÍCULO 32. PARA LOS GASTOS MENCIONADOS EN PÁRRAFO ANTERIOR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA OFICIALÍA MAYOR, AUTORIZARÁ DICHO GASTO EN CUAL PODRÁ SER DEL 10% AL 40% DEPENDIENDO DEL MONTO DEL CFDI Y DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE CADA CASO.

CAPITULO IX

DEL SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 33. TODO USUARIO DE UN VEHÍCULO OFICIAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA DE MANEJO VIGENTE Y RESPETAR LAS NORMAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, POR LO QUE LAS MULTAS OCASIONADAS POR VIOLACIÓN A LAS MISMAS, DEBERÁN SER PAGADAS POR LOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 34. TODO VEHÍCULO OFICIAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CONTAR CON COPIA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, PÓLIZA DE SEGURO, JUEGO DE PLACAS, COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y NÚMERO TELEFÓNICO PARA REPORTE DE SINIESTRO A LA ASEGURADORA.

ARTÍCULO 35. QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES EN FINES DE SEMANA, FUERA DE HORARIO LABORAL Y PERÍODOS VACACIONALES, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE POR SU OPERACIÓN Y NATURALEZA DE USO LO REQUIERA. DURANTE LOS PERÍODOS VACACIONALES ES OBLIGATORIO CONCENTRAR TODOS LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SALVO AUTORIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO 36. EN EL CASO DE SINIESTRO DE VEHÍCULOS, EL USUARIO DE ESTE DEBERÁ PROVEER LO NECESARIO PARA LA SEGURIDAD DE DICHA UNIDAD, PROCURANDO EVITAR SU ABANDONO, SALVO QUE SEA POR LESIONES O DETENCIÓN.

ARTÍCULO 37. EN CASO DE ACCIDENTE, Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRE ASEGURADO, SE AVISARÁ DE INMEDIATO A LA ASEGURADORA, SIN BUSCAR LLEGAR A NINGÚN ACUERDO CON LA CONTRAPARTE, ATENDIENDO LAS INDICACIONES DEL AJUSTADOR. POSTERIORMENTE SE DARÁ AVISO A OFICIALÍA MAYOR PARA QUE SE ATIENDA Y SE REALICEN LOS TRÁMITES CON LA ASEGURADORA.

ARTÍCULO 38. LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DEL DEDUCIBLE, SE SOLICITARÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL, UNA VEZ ANALIZADO EL CASO PARTICULAR, APROBARÁ O NEGARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO, REQUERIRÁ DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCASIONÓ EL ACCIDENTE DEL REINTEGRO POR EL PAGO DEL DEDUCIBLE.

ARTÍCULO 39. EN CASO DE ROBO SE AVISARÁ DE INMEDIATO A:

- A) MINISTERIO PÚBLICO, DONDE LEVANTARÁ LA DENUNCIA DE ROBO CORRESPONDIENTE.
- B) AL AJUSTADOR DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- C) A OFICIALÍA MAYOR.

OFICIALÍA MAYOR RECABARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. COPIA DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

2. EN SU CASO, COMPROBANTES DEL PARTE DE TRÁNSITO DEL ESTADO, TRÁNSITO MUNICIPAL Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINO Y PUENTES,
3. LLAVES DE LA UNIDAD.
4. DOCUMENTO EMITIDO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

OFICIALÍA MAYOR REALIZARÁ LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DE PÉRDIDAS TOTALES A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y GESTIONARÁ LA RECUPERACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 40. TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES NO APTAS PARA SU USO, LA TESORERÍA ELABORARÁ UN DICTAMEN DE INCOSTEABILIDAD DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, EL CUAL SERVIRÁ DE SOPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE SU ENAJENACIÓN, DONACIÓN O DESTRUCCIÓN Y PROCEDER A LA BAJA DEFINITIVA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 41. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; DEBERÁN CORRESPONDER EXCLUSIVAMENTE A LOS QUE EL VEHÍCULO REQUIERA POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DERIVADO DEL USO NORMAL; CASO CONTRARIO, SOLO SERÁ ATENDIDO PREVIA JUSTIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACTO DE NEGLIGENCIA POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL VEHÍCULO O QUIEN LO TENGA A SU RESGUARDO.

DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DICHA DIRECCIÓN SERÁ LA RESPONSABLE DEL MANEJO Y LLENADO DE LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, CON LO CUAL LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CONTENIDO EN LAS MISMAS.

ARTÍCULO 42. TODAS LAS UNIDADES NUEVAS, DE ACUERDO A LA PÓLIZA DE GARANTÍA DEL VEHÍCULO, AUN SE ENCUENTREN EN PERIODO DE GARANTÍA, SE ATENDERÁN EN LA AGENCIA DE LA MARCA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 43. SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DEL VEHÍCULO, SOLICITAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO QUE SE REQUIERAN.

EN CASO DE REPARACIONES MAYORES DERIVADAS DE SINIESTROS, SE DEBERÁ SOLICITAR QUE SEAN CUBIERTAS POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DEL DEDUCIBLE NO SEA SUPERIOR AL COSTO DE LA REPARACIÓN. EN EL CASO DE QUE EL SINIESTRO SE DEBA A MAL USO O NEGLIGENCIA DEL USUARIO, ESTE DEBERÁ SER EL RESPONSABLE DEL PAGO DEL DEDUCIBLE O DEL COSTO DE LA REPARACIÓN. EN EL CASO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE NIEGUE A PAGAR LOS COSTOS DEL SINIESTRO POR CONSIDERAR, QUE EL INFORME PRESENTADO POR EL AJUSTADOR EXPRESE QUE EXISTió NEGLIGENCIA O MAL USO DEL RESPONSABLE DEL VEHÍCULO, ÉSTE DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE LA REPARACIÓN.

EN CASO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESCOMPOSTURA DEL VEHÍCULO EN CUALQUIER LUGAR, EL USUARIO DEL VEHÍCULO DEBERÁ CUIDAR ANTE TODO LA CONSERVACIÓN DEL BIEN, INFORMAR A SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y CONTRATAR LOS MEDIOS PARA LOGRAR SU REPARACIÓN, RESGUARDO O TRASLADO A UN LUGAR SEGURO.

ARTÍCULO 44. EL CAMBIO DE LLANTAS SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO PREVIA REVISIÓN FÍSICA DEL MISMO.

TODO CAMBIO DE LLANTAS REQUERIRÁ LA ENTREGA DEL MISMO NÚMERO DE LAS LLANTAS SOLICITADAS PARA SU DESECHO.

ARTÍCULO 45. EN EL CASO DE REPOSICIÓN POR MAL USO O NEGLIGENCIA DE PARTE DEL USUARIO, ESTE DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE LA REPOSICIÓN DE LA LLANTA, PARA LO CUAL DEBERÁ INSTALAR UNA LLANTA DEL MISMO MODELO Y MARCA DE LA DAÑADA.

ARTÍCULO 46. EL ENCARGADO DE COMBUSTIBLES SERÁ EL RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO DE COMBUSTIBLE.

ARTÍCULO 47. EL USO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS QUE NO SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PROCEDERÁ PREVIO VISTO BUENO DE LA TESORERÍA O PERSONAL AUTORIZADO DE DICHA DEPENDENCIA A TRAVÉS DEL VALE.

ARTÍCULO 48. EL ENCARGADO DE COMBUSTIBLES LLEVARA UNA BITÁCORA DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DICHA DIRECCIÓN SERÁ LA RESPONSABLE DEL MANEJO Y LLENADO DE LAS BITÁCORAS DEL COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS.

CAPÍTULO XI

POR LOS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL Y GASTOS CEREMONIAL

ARTÍCULO 49. LOS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL Y GASTOS DE CEREMONIAL, EROGACIONES CON MOTIVO DE FESTIVIDADES DIVERSAS Y FERIA DEL MUNICIPIO, PODRÁN SER CONTRATADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN ESTE DESIGNE, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 50. EL MUNICIPIO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA QUE, CON EL FIN DE DISMINUIR EL COSTO DE LAS ENTRADAS, MEJORAR LOS CARTELES MUSICALES, DE GRUPOS O EVENTOS, ENTRE OTROS, EL MUNICIPIO OTORQUE UN PAGO ECONÓMICO AL PRESTADOR. EL PAGO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SERÁ CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y SE ESTABLECERÁ EN EL RESPECTIVO CONTRATO O CONVENIO.

ARTÍCULO 51. EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DETERMINAR LOS EVENTOS CULTURALES, DE ORDEN SOCIAL O CULTURAL Y GASTOS DE CEREMONIAL A REALIZARSE, LA CONTRATACIÓN DE GRUPOS, EQUIPOS TÉCNICOS Y EN GENERAL CUALQUIER PRESTACIÓN DE SERVICIO RELACIONADO CON LOS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, ASÍ COMO, LA FERIA DEL MUNICIPIO.

LOS GASTOS QUE SE REALICEN CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRIAS, FIESTAS NAVIDEÑAS, FIN DE AÑO, DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL O CUALQUIER OTRO EVENTO, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR EVENTOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO APROBADO, CON LOS QUE PODRÁ REALIZAR FESTEJOS, INCLUYENDO ALIMENTACIÓN, REGALOS, RIFAS, AMBIENTACIÓN, ETC. POR NINGÚN MOTIVO LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PODRÁN REALIZAR EROGACIONES ADICIONALES PARA FESTEJOS Y TODOS LOS GASTOS POR ESTOS CONCEPTOS, DEBERÁN GESTIONARSE ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO XII

CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 52. CADA USUARIO Y/O TRABAJADOR DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD ASUMIRÁ LA OBLIGACIÓN DE CERCIORARSE QUE LOS BIENES BAJO SU RESGUARDO CORRESPONDEN A LOS REGISTROS EN EL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL Y EN CASO DE DAÑO A LOS BIENES MUNICIPALES QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO SERÁ SU RESPONSABILIDAD EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 53. LOS BIENES EN FUNCIÓN A SU COSTO DEBERÁN SER INVENTARIADOS SUJETOS DE INTEGRARSE AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, DEBE ESTAR ETIQUETADO Y CON SU RESPECTIVO RESGUARDO, UNA VEZ FIRMADO EL RESGUARDO, ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONSERVAR LOS BIENES ETIQUETADOS.

ARTÍCULO 54. EN CASO DE DAÑO O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES SE DEBERÁ DAR AVISO A TESORERÍA MUNICIPAL Y A SINDICATURA PARA REALIZAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES O EN SU CASO LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 55. LOS RESGUARDOS DE LOS BIENES DEBERÁN MANTENERSE ACTUALIZADOS POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO XIII DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 56. LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBERÁ EXIGIR LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLES A CADA CASO, SIEMPRE SALVAGUARDANDO EL INTERÉS DE LA ADMINISTRACIÓN, LAS CUALES PODRÁN SER CHEQUE CRUZADO, PAGARE O FIANZA, ENTRE OTRAS.

CAPÍTULO XIV DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 57. PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES O ASIMILADOS A HONORARIOS, SE DEBE CONTAR CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, CFDI O EL RECIBO DE PAGO Y REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERIODO QUE CUBRE LA EROGACIÓN.

CAPÍTULO XV TRANSFERENCIAS Y SALDOS

ARTÍCULO 58. SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR, PARA QUE EN EL CASO DE QUE EXISTAN REMANENTES DE RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, ÉSTOS SE REFLEJEN DENTRO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y SE APLIQUEN EN PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59. SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR, A REALIZAR INVERSIONES DE SALDOS OCIOSOS QUE EXISTAN EN LAS DIFERENTES CUENTAS BANCARIAS, CON EL OBJETO DE OBTENER UN RENDIMIENTO, HASTA EN TANTO SEAN APLICADAS, O BIEN A HACER TRASPASOS ENTRE CUENTAS PARA CUBRIR EL PAGO DE NÓMINAS EN CASO DE QUE NO SE TENGA LA SUFICIENTE LIQUIDEZ EN LAS CUENTAS BANCARIAS, DONDE SE REFLEJE LA OBLIGACIÓN DEL REINTEGRO LA CUAL SE HARÁ MEDIANTE TRASPASO CUANDO EXISTA LIQUIDEZ EN LAS CUENTAS DE LAS QUE SE DEBEN PAGAR. DICHOS TRASPASOS, NO APLICAN DE LAS CUENTAS DEL RAMO XXXIII DE LOS FONDOS I Y II.

ARTÍCULO 60. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE PREFERENCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, EXCEPTO LOS LAUDOS O SENTENCIAS Y ALGUNOS PROGRAMAS SOCIALES COMO BECAS, ENTRE OTROS, QUE SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO.

ARTÍCULO 61. SE AUTORIZA EL COBRO DE LA COMISIÓN BANCARIA QUE SE GENERE POR LA RECEPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE INTERNET, MEDIANTE TARJETAS DE DÉBITO O DE CRÉDITO EN CAJAS AUTORIZADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS SUCURSALES BANCARIAS.

CAPÍTULO XVI DE LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 62. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE APLICARÁ POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN BASE A LOS INGRESOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 63. SE CONVALIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE PUEDA APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA ADECUAR O ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE LAS DEPENDENCIAS CUANDO EXISTA UN SOBREGIRO DENTRO DE SU CALENDARIO MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA PARTIDA

PRESUPUESTAL AUTORIZADA, CON EL OBJETO DE EVITAR MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, YA QUE EL MISMO PUEDE SER TRANSITORIO EN ALGÚN MES.

ARTÍCULO 64. ANTES DE REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y/O MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SE DEBERÁ VERIFICAR CON LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MANERA ECONÓMICA, CON EL OBJETO DE CONOCER SI EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE Y SALDO DISPONIBLE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 141 FRACCIÓN VIII Y 269 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 57 Y 58 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 65. SE RATIFICA Y SE CONVALIDA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR, REALICE LAS MODIFICACIONES AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE REQUIERAN, SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y QUE DICHAS MODIFICACIONES SE REFIERAN A MOVIMIENTOS COMPENSADOS ENTRE SÍ O ENTRE LAS ÁREAS, EXCEPTO CUANDO SEAN CAMBIOS AL CAPÍTULO 1000 (MIL), LAS CUALES TENDRÁN QUE SER INFORMADAS AL AYUNTAMIENTO EN LA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO SIGUIENTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO LAS RATIFIQUE.

CUANDO EL GOBIERNO ESTATAL, FEDERAL O PARTICULARES, OTORGUEN RECURSOS ETIQUETADOS AL MUNICIPIO, SE FACULTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS O AMPLIACIÓN DEL SALDO DE LOS YA EXISTENTES EN EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS O INCREMENTO EN EL SALDO DE PARTIDAS YA EXISTENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE TAL FORMA QUE QUEDEN INCORPORADOS EN EL PRONÓSTICO DE INGRESO Y PRESUPUESTO DE EGRESOS E INFORME DE DICHOS CAMBIOS EN LOS INFORMES FINANCIEROS DEL TRIMESTRE AL QUE CORRESPONDA. POR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE SE ORIGINEN, SE TURNARÁN AL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE CORRESPONDA, PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 66. TRATÁNDOSE DE RECAUDACIÓN MAYOR A LA PRONOSTICADA EN LOS INGRESOS, SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR, PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, O A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, PARA QUE A PROPUESTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SE LES DÉ EL DESTINO A LAS PARTIDAS DE GASTO EXISTENTES O DE NUEVA CREACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS. POR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE SE ORIGINEN, SE TURNARÁ AL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE CORRESPONDA, PARA SU CONOCIMIENTO. LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE SE ORIGINEN SERÁN INFORMADAS EN LOS INFORMES FINANCIEROS TRIMESTRALES AL QUE CORRESPONDAN.

LOS REMANENTES, QUE SE PRESENTEN EN LAS DIFERENTES PARTIDAS DE GASTO DE LAS DEPENDENCIAS, DISTINTOS A LOS DE LA OBRA PÚBLICA, QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE, A PROPUESTA DE ÉSTA, EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE SU ASIGNACIÓN; Y SERÁN APLICADOS CONFORME A LAS REGLAS Y CRITERIOS GENERALES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

TRATÁNDOSE DE REMANENTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ÉSTOS PODRÁN SER APLICADOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL EN LAS PARTIDAS ORIGINALMENTE PREVISTAS O EN LAS QUE SE REQUIERAN Y PODRÁN INCLUIRSE EN EL PRESUPUESTO INICIAL O EN LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL.

CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, QUEDA FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, PARA QUE PREVIO ANÁLISIS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN EN EL MES ANTES MENCIONADO, PUEDA REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS YA SEAN, AMPLIACIONES, REDUCCIONES O CREACIÓN DE PARTIDAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS AJUSTES SE REALIZARÁN RESPETANDO EL TECHO PRESUPUESTAL APROBADO DENTRO DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO CON QUE SE CUENTE A ESA FECHA, O EN SU CASO, A LOS INGRESOS REALMENTE RECAUDADOS; YA QUE DICHOS

MOVIMIENTOS SE PRESENTARÁN DENTRO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y DEL CIERRE FINAL DEL EJERCICIO.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII.

ARTÍCULO 67. LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, SE DEBERÁ REALIZAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LO SEÑALADO EN LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL; EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN; LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL; LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE Y VIGENTE.

ARTÍCULO 68. LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, SE DEBERÁ REALIZAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN; Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE Y VIGENTE.

ARTÍCULO 69. SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR, A REALIZAR INVERSIONES DE SALDOS OCIOSOS QUE EXISTAN EN LAS DIFERENTES CUENTAS BANCARIAS, CON EL OBJETO DE OBTENER UN RENDIMIENTO, HASTA EN TANTO SEAN APLICADAS.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A PROGRAMAS ESTATALES O FEDERALES, O POR CONVENIO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 70. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO Y SEGUNDO, LE SERÁN APLICABLES AL PRESENTE CAPÍTULO, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE LAS CONTENGAN.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

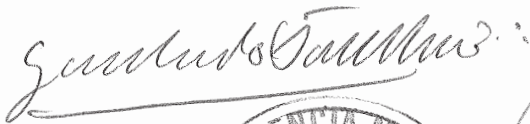
SEGUNDO: LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TENDRÁN VIGENCIA HASTA EN TANTO NO SEAN ABROGADOS O DEROGADOS POR OTROS LINEAMIENTOS DE LA MISMA NATURALEZA, AUN Y CUANDO REBASEN EL EJERCICIO FISCAL PARA LA CUAL FUERON ELABORADOS.

TERCERO: ATENDIENDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS OTORGA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTA PODRÁ EN

TODO MOMENTO, EMITIR CIRCULARES O LINEAMIENTOS QUE SEAN DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRALIZADA, QUE COADYUVEN A EFICIENTAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO ATENDER LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

CUARTO: SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN A LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

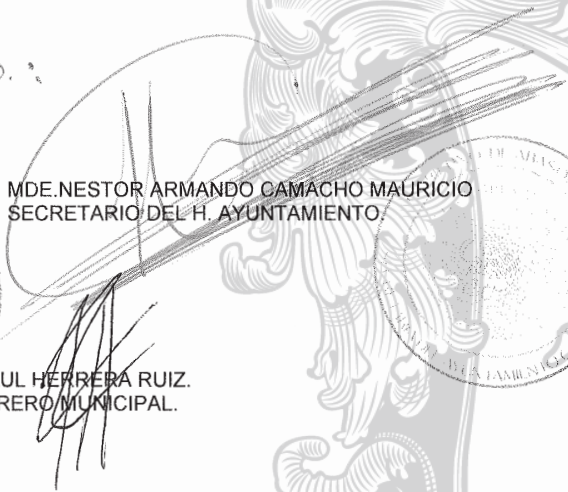
DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, GUANAJUATO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.



LIC. JOB EDUARDO GALLARDO SANTELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MDE.NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



C.P. PAUL HERRERA RUIZ.
TESORERO MUNICIPAL.



MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

EL L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELAZQUEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO 2024 – 2027 EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 10 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y 25 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025 TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

Artículo Único: Se adiciona un segundo párrafo a la disposición quinta y los párrafos quinto y sexto a la disposición sexta del capítulo II, se reforma la disposición primera y se adiciona un segundo párrafo a la disposición sexta del capítulo VII de las Disposiciones Administrativas para la Aplicación del Gasto de la Administración Pública Centralizada 2024 – 2027 del Municipio de Coroneo, Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 234, segunda parte, de fecha 21 de noviembre de 2024, para quedar como sigue:

CAPITULO II MATERIALES Y...

Quinta. Combustibles y Lubricantes. Se autoriza...

Para atender comisiones de trabajo fuera del municipio, se autoriza al Presidente Municipal a utilizar un vehículo de su propiedad con sistema de blindaje, esto para su protección y que pueda realizar sus traslados de manera más confiable, lo anterior en razón del riesgo constante al que se enfrenta por la inseguridad en las carreteras, particularmente por que en los traslados se ve obligado a circular por municipios que tienen altos índices delictivos y tomando en consideración que ya otros presidentes municipales han sido víctimas de delitos y que el municipio no cuenta con ninguna unidad vehicular que tenga instalado algún dispositivo o sistema de protección, para lo cual se firmará un contrato de comodato y se autoriza que cargue combustible y lubricantes así como que se cubran con cargo al presupuesto de la oficina de Presidencia Municipal los gastos de mantenimiento y refacciones que sean necesarios.

Sexta. Viáticos en el País. Se autoriza...

La tarifa...

El Presidente...

El Pago...

Se autoriza a los servidores públicos que por motivo de una comisión oficial deban permanecer en un lugar distinto al municipio por un día completo o más, una tarifa máxima de alimentos de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100) diarios, dicho monto deberá ser comprobado a la Tesorería Municipal con las facturas correspondientes.

Los servidores públicos que hubieren recibido recursos en concepto de viáticos, gastos menores y gastos a comprobar deberán comprobar el uso de dichos recursos a la Tesorería Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comisión o de aquel en que ésta hubiere concluido si le ampara más de un día, de no hacerlo deberán reintegrar el monto correspondiente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES...

Primera. En relación a los gastos menores de los que únicamente se cuente con tickets de máquinas registradoras, notas de venta o remisión por erogaciones en establecimientos al público en general, de los cuales no se pueda obtener comprobantes fiscales conforme a lo que dispone el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, se autoriza que se reciban y contabilicen dichos tickets o notas hasta por un monto de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m. n.) c/u; así mismo, para los casos en los que no se cuente con ningún tipo de comprobante por concepto de compras en: mercados públicos, a vendedores ambulantes, taxis, puestos de revistas, periódicos, entre otras, siempre y cuando dichos gastos hubieren sido indispensables para el cumplimiento de las actividades propias de la función pública o el desarrollo de una comisión oficial, se autoriza que se elabore un recibo de gastos, hasta por la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m. n.) el cual deberá firmarse por el servidor público que realizó el gasto y autorizarse por el Tesorero Municipal.

Sexta. Tratándose...

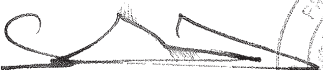
Tratándose de montos inferiores, será facultad del Tesorero Municipal requerir la celebración de un contrato por las compras o contrataciones de servicios que se realicen.

TRANSITORIOS

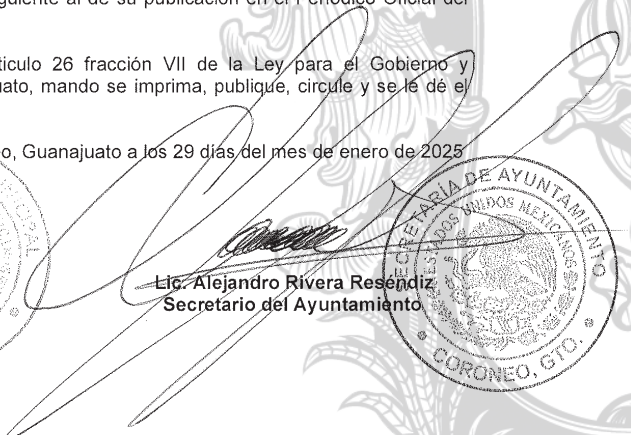
ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato a los 29 días del mes de enero de 2025


L.C.P.F. Luis Fernando Velázquez Esquivel
Presidente Municipal




Lic. Alejandro Rivera Reséndiz
Secretario del Ayuntamiento



EL L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELAZQUEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 25 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024 APROBO LAS SIGUIENTES:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL
PARA OTORGAR UNA PRESTACION A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 2024 – 2027 CUANDO SE SEPALEN DE SU CARGO.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto de las disposiciones

Artículo 1. Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer una prestación que será aplicable a los trabajadores de confianza de la administración municipal 2024-2027 que terminen su relación laboral y se emiten en alcance a lo dispuesto por el artículo 8 segundo párrafo de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

Sujetos de las disposiciones

Artículo 2. Son sujetos de las presentes disposiciones, los trabajadores de confianza de la administración pública municipal de Coroneo, Guanajuato designados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

Excepciones

Artículo 3. Quedan exceptuados de las presentes disposiciones aquellos trabajadores de confianza a los que mediante resolución de la Contraloría Municipal u otro órgano competente se les haya impuesto como sanción la destitución del cargo.

Aplicación

Artículo 4. La interpretación y aplicación de las presentes disposiciones estará a cargo de la Oficialía Mayor en lo que respecta a la administración pública centralizada, mientras que en la descentralizada estará a cargo de su Consejo Directivo.

**Capítulo II
De la prestación**

Artículo 5. Se establece a favor de los trabajadores de confianza de la administración pública municipal 2024 - 2027 que sean separados de su cargo con motivo del cambio de administración, de aquellos que terminen su relación laboral por mutuo consentimiento y de los que renuncien voluntariamente a su cargo, una prestación laboral, que será otorgada conforme a lo siguiente:

- I. A aquellos trabajadores de confianza que a la fecha de su separación acrediten tener una antigüedad igual o mayor a dos años, se les otorgaran noventa días de salario, más doce días por cada año de prestación de servicios, en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que corresponda, en concepto de prima de antigüedad.
- II. A aquellos trabajadores de confianza que a la fecha de su separación acrediten tener una antigüedad igual o mayor a un año y menor de dos años, se les otorgaran sesenta días de salario, más doce días por cada año de prestación de servicios, en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que corresponda, en concepto de prima de antigüedad.
- III. A aquellos trabajadores de confianza que a la fecha de su separación acrediten tener una antigüedad menor a un año, se les otorgaran treinta días de salario, más la parte proporcional que les corresponda de doce días por cada año de prestación de servicios, en concepto de prima de antigüedad.

Capítulo III De la formalización

Convenio

Artículo 6. Cada vez que se presente el supuesto de una separación de algún trabajador de confianza y siempre y cuando las partes estén de acuerdo, se formalizará un convenio por medio del cual se pactará el pago de la prestación señalada en las presentes disposiciones, el convenio que se celebre deberá presentarse para su aprobación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato.

Capítulo IV Del Reintegro por reincorporación

Reintegro

Artículo 7. Los trabajadores de confianza que hubieren recibido la prestación que amparan las presentes disposiciones y se reincorporen a laborar para la administración pública municipal 2024-2027 centralizada o descentralizada en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la separación, deberán reintegrar la parte proporcional de la prestación recibida que no corresponda a los doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestados, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de incorporación. Si reintegran además la prestación correspondiente a los doce días por cada año de servicios prestados conservarán la antigüedad que hubieren generado como producto de su relación laboral.

TRANSITORIOS

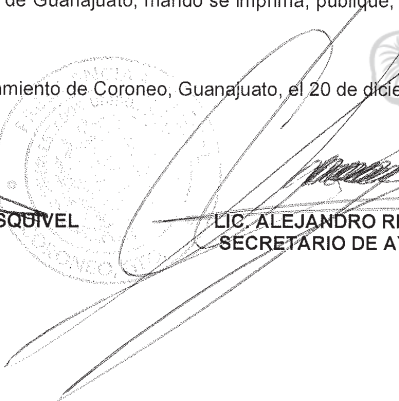
Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan los acuerdos y disposiciones que se opongan a las presentes.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, el 20 de diciembre de 2024.


L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELAZQUEZ ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ALEJANDRO RESENDIZ RIVERA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 76 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 297 INCISO b) y 304 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2025, APROBÓ LA REFORMA AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 152 DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. Se **reforma** el párrafo quinto del artículo 152 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato, como a continuación se describe:

Fijación de tarifas

Artículo 152. Las tarifas que...

Son costos fijos ...

Son costos variables...

Son costos de...

Para tales efectos los concesionarios deberán presentar el estudio financiero correspondiente, acompañado de sus estados financieros actualizados **con sus anexos, dictaminados por un contador público certificado, así como registrado y autorizado para emitir dictámenes con efectos fiscales por el Servicio de Administración Tributaria.**

La Comisión Mixta . . .

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

La presente hoja forma parte de la solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma al párrafo quinto del artículo 152 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025.


C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. MTRO. ARTURO NAVARRO NAVARRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO.

El Ing. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25, fracción IV, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 16 del 10 de febrero del 2025, aprobó el siguiente:

Acuerdo

Artículo Único: Se reforman el artículo 26, primer párrafo; 33, primer párrafo; 34; 37, primer párrafo; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 33, recorriéndose el actual párrafo segundo para convertirse en tercero; al artículo 63, una fracción VI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones VI y VII, para convertirse en fracciones VII y VIII; todos ellos de los **Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, Segunda Parte, del 20 de enero de 2025, para quedar como sigue:

“Artículo 26.- Para atender los gastos, de las unidades responsables de la administración pública municipal, que requieran pagarse de manera inmediata y que por su naturaleza no ameriten el giro de cheques específicos, y únicamente para el pago de gastos menores que no asciendan los \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m. n.), se autoriza a la Tesorería el uso del fondo fijo por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m. n.).

Adicionalmente y hasta...

Así también un...

Artículo 33.- Por lo que se refiere a la partida presupuestal genérica 4410 (ayudas sociales a personas) y 4450 (Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro); los montos serán por la cantidad única o mensual que autorice el H. Ayuntamiento.

La persona titular de Presidencia Municipal podrá otorgar ayudas sociales a personas ejerciendo la partida presupuestal genérica 4410 (ayudas sociales a personas), hasta por un monto de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 MN) por solicitud. La entrega de ayudas a la ciudadanía, se podrán realizar en efectivo hasta por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m. n.) por única ocasión en el transcurso del año.

Quedan excluidos de estos apoyos los familiares directos de los Servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Municipal.

Artículo 34.- La Persona Titular de Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, y los Regidores del H. Ayuntamiento, podrán dar ayudas en especie por el concepto de “despensas”, por la cantidad única o mensual que autorice el H. Ayuntamiento. Se entregará a la Tesorería Municipal la relación de las personas que recibieron la despensa adjuntando copia de identificación oficial constatando su recepción por parte del beneficiario.

Artículo 37.- En el caso de apoyos para gastos funerarios, donde se afecte la partida "Ayudas Sociales", se deberá anexar la siguiente documentación:

I a VIII...

Artículo 63.- Las Dependencias en...

I a V...

VI. La persona titular de la Presidencia Municipal, Síndico, Regidores, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, comprobarán el consumo de combustible únicamente con la factura y la bitácora correspondiente.

VII. Las Dependencias deberán entregar a la Tesorería, previa validación y revisión, la documentación (factura, monto por área, bitácora, oficio de comisión, relación de vales y tickets) para el procedimiento de pago de combustible, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la recepción por parte del Proveedor.

VIII. En el caso de contingencias en el abasto de combustible por los Proveedores que hayan celebrado contrato con el Municipio, se podrán realizar pagos de combustible en estaciones de servicio diferentes, mediante la presentación de la factura correspondiente y el formato de reembolso, siempre y cuando se justifique y documento debidamente ante la Tesorería.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 26 fracción VII y 295 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato., mando se imprima, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Manuel Doblado, Grande por su gente!

L.A.E. ADAN MIJAIL NAVA ORTIZ
TESORERO MUNICIPAL

Ing. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Presidente Municipal

Lic. Francisco Isaac de Jesús Castellano León
Secretario del H. Ayuntamiento

MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 8, 73 fracciones IV y VIII Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro el cuerpo edilicio tomó el siguiente:

ACUERDO:

POR UNANIMIDAD DE 13 (TRECE) VOTOS A FAVOR, SE APROBARON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia obligatoria general en el territorio del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal y de las Entidades Paramunicipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal

- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.
- V. Tesorerías y/o áreas de recaudación de las Entidades Paramunicipales.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE EVENTOS ESPECIALES**

Artículo 5.- Por el arrendamiento de bienes muebles de la Jefatura de Eventos Especiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Sonido, pódium y mesa de presidium.	\$713.04
II.	Sonido, mampara con leyenda y 10 tarimas.	\$2,578.80
III.	Sonido, por evento.	\$593.81
IV.	Mampara con leyenda, por evento.	\$687.08
V.	Toldo chico de 6x3 metros.	\$421.46
VI.	Toldo mediano de 6x6 metros	\$811.20
VII.	Toldo grande de 6x12 metros.	\$1,265.53
VIII.	Mesa tipo tablón con 10 sillas/sin mantel.	\$64.90
IX.	Mesa tipo tablón	\$37.86
X.	Silla metálica acojinada	\$6.49
XI.	Tarima de 1.25x1.25 metros	\$129.79

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 6.- Los ingresos recaudados por la Secretaría del Ayuntamiento, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

I.	Por obtención de anuencia ante el Ayuntamiento y/o constancia de conformidad emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento para la explotación del giro de venta de bebidas alcohólicas en sus diversos grados, se pagarán las siguientes tarifas.	
a)	Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de alto impacto:	
1.	Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,168.16
2.	Discotecas con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,168.16
b)	Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de bajo impacto:	

1. Restaurant-bar y servi-bar.	\$4,639.49
2. Cantinas, bares y peñas.	\$5,104.65
3. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas; expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos; vinícolas; almacenes o distribuidoras y tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.	\$4,084.66
4. Productor de bebidas alcohólicas.	\$3,063.51
5. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.	\$2,042.33
6. Expendio de alcohol potable en envase cerrado.	\$1,939.63
7. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.	\$1,939.63

La anuencia tendrá una vigencia de seis meses.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado.	\$5.91
II. Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.	\$105.09
III. Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior.	\$25.97
IV. Plaza por día para fines publicitarios de toda actividad comercial o de prestación de servicios, por metro cuadrado.	\$6.14
V. Para juegos mecánicos, eléctricos, camas elásticas e inflables y similares en temporadas festivas, ferias y eventos especiales por día y por juego.	\$98.63

Artículo 8.- Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I. A establecimientos comerciales por hora. Los establecimientos que cuenten con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas vigente, para su operación además deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	\$170.35
II. A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora.	\$610.70

Artículo 9.- Por empadronamiento de mesas de billar, máquinas de videojuegos, aparatos electromecánicos, juegos mecánicos o similares, camas elásticas y juegos inflables, por año se causará y liquidará a una cuota de:	\$798.04
--	----------

Artículo 10.- Por expedición de permiso por empadronamiento comercial municipal, por año se causará y liquidará una cuota de:	\$170.35
--	----------

Artículo 11.- Por inspección física ocular se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Para dictamen de aprobación de ubicación y condiciones de los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, se causará y liquidará una cuota de:	\$195.98
II. Para el permiso de vía pública, se causará y liquidará una cuota de:	\$195.62

Artículo 12.- Por publicidad para volanteo, por día:	\$97.98
---	---------

Artículo 13.- Por credencial de registro comercial QR:	\$84.31
I. Refrendo anual	\$75.93
II. Reposición de credencial	\$88.54

Artículo 14.- Por el sellado de boletos para presentación de eventos realizados por particulares se cobrará a una tarifa de:

I. Hasta 1000 unidades	\$348.25
II. De 1001 y hasta 5000 unidades	\$636.30
III. De 5001 unidades en adelante	\$955.05

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por revisión del programa interno de Protección Civil	
a) Establecimiento de alto impacto	\$1,286.79
b) Establecimiento de mediano impacto	\$857.07
II. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo medio.	\$478.13
III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo alto.	\$525.94
IV. Por revisión del plan de emergencia.	\$411.84
V. Por inspección para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales.	\$31.20

TÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 16.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Ingresos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por reposición de tarjetón de identificación de vehículos oficiales para carga de combustible.	\$104.00
II.	Por extravío de boleto de los estacionamientos municipales.	\$142.84

Artículo 17.- En el estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por reposición de tarjeta de acceso al estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.	\$285.70
II.	Por el uso de los baños públicos ubicados en el Estacionamiento Subterráneo Miguel Hidalgo, se cobrará lo siguiente:	
a)	Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.72
b)	1 metro de papel higiénico	\$1.18

Artículo 18.- Por el arrendamiento del Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:	
a)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.	\$12,458.23
b)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$17,866.23
c)	A ciudadanía en general con fines de lucro.	\$15,724.73
d)	A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$20,662.44
e)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.	\$8,070.50
f)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$12,990.94
g)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$8,862.31
h)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$11,141.19
i)	A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$1,773.18
j)	A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$3,377.47
k)	A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.	\$1,771.98
l)	A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$3,493.35
m)	Renta de mesa redonda con 8 sillas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$87.61
n)	Renta de mesa redonda con capacidad de 8 sillas, (no incluye sillas).	\$36.40
o)	Renta de silla metálica acojinada (no incluye montaje ni desmontaje).	\$7.28

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad hasta del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la

documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general.

En relación con los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación con los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

Cuando se trate de eventos educativos, culturales, de fomento turístico y deportivos sin fines de lucro, así como eventos organizados por dependencias y entidades de la Administración Municipal y/o en coordinación con otros órdenes de gobierno, estarán exentos del pago de las tarifas establecidas en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

Artículo 19.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por la venta de formas valoradas incluyendo las obtenidas vía internet, por juego, se cobrará a una cuota de:	\$25.97
II.	Por reposición de avalúos sin modificación de cambio de valor, se cobrará el 50% del valor de derechos de los avalúos autorizados para inmuebles urbanos y suburbanos.	

Artículo 20.- Por emisión de Clave Catastral:		
I.	Si no proporciona coordenadas, planos y delimitaciones.	\$271.29
II.	Si proporciona coordenadas, plano y delimitaciones.	\$138.12

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD

Artículo 21.- Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Formación inicial por aspirante, 1080 horas.	\$36,000.00
----	--	-------------

II.	Formación inicial equivalente, por persona, 540 horas.	\$18,00.00
III.	Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, de 547 horas.	\$26,000.00
IV.	Cursos de formación continua, por persona de 40 horas.	\$3,500.00
V.	Cursos de formación continua, por persona de 80 horas.	\$7,000.00
VI.	Diplomados con formación continua, por persona de 120 horas.	\$10,500.00
VII.	Evaluación de competencias básicas, por persona de 8 horas.	\$1,000.00
VIII.	Curso de competencias básicas, por persona de 40 horas.	\$4,500.00
IX.	Talleres de 30 horas, por persona	\$3,500.00

Los cursos cuya carga horaria sean menores o mayores a los que se encuentran en el catálogo, deberán ser tasados de conformidad a una operación aritmética tomando en cuenta el costo del Diplomado con Formación Continua.

En lo referente al ajuste de costos por concertación o por que la entidad no cuente con recursos suficientes, se pondrá a consideración de la Tesorería la posibilidad de ajustarnos al presupuesto, de conformidad a la solicitud presentada por la institución, municipio o entidad, que así lo solicite.

TITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22.- Los ingresos recaudados por la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a) Sala capitular, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
b) Sala vestibular, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
c) Patio central, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
d) Sala del Refectorio con sonido y luces.	\$2,814.91
e) Sala del Refectorio con sonido, luces y piano.	\$3,000.00
f) En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$236.11
g) Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$520.00
II. Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería	\$3,640.00

III. Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los talleres de Casa de la Cultura.	\$52.00
IV. Renta de Auditorio de Casa de la Cultura Leona Vicario	\$2,076.45

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
Cuando se trate de eventos educativos, culturales, de fomento turístico y deportivos sin fines de lucro, así como eventos organizados por dependencias y entidades de la Administración Municipal y/o en coordinación con otros órdenes de gobierno, estarán exentos del pago de las tarifas establecidas en este artículo.

Artículo 23.- Los cursos de verano se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura, por alumno.	\$743.75
II. Inscripción al Curso de Verano "Atención a la Juventud", por alumno.	\$381.32

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 24.- Los ingresos recaudados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:	
a) Admisión.	
1. Público en general	\$3.24
2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal	ENTRADA LIBRE
3. Adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y personas con discapacidad.	ENTRADA LIBRE
4. Alumnos y entrenadores inscritos en programas de la Comisión Municipal del Deporte	ENTRADA LIBRE
b) Renta de campo empastado.	
1. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal, sin redes.	\$53.00
2. Renta de campo empastado por hora entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$81.12
3. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$104.92
4. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$155.75
5. Renta de campo empastado por hora de juego sin alumbrado con rayado de cal y con redes.	\$194.69
6. Renta de campo empastado por hora de juego con alumbrado, con rayado de cal, con redes.	\$270.40

c) Renta de campo de tierra.		
1.	Renta de campo de tierra por hora de juego, con alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$81.12
2.	Renta de campo de tierra por hora de juego, sin alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$42.18
3.	Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin rayado de cal y sin redes.	\$11.90
4.	Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$54.08
5.	Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$24.88
6.	Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$81.12
d) Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo)		
1.	Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$270.40
2.	Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego, sin fines de lucro sin alumbrado.	\$162.24
3.	Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$405.60
4.	Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado	\$243.36
5.	Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$81.12
6.	Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.	\$124.38
7.	Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.	\$124.38
8.	Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.	\$183.87
e) Renta de gimnasio "Salamanca 400".		
1.	Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos sin fines de lucro.	\$43.26
2.	Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos con fines de lucro.	\$86.53
3.	Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día sin fines de lucro.	\$648.96
4.	Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día con fines de lucro.	\$3,071.74
f) Renta de cancha de hockey "Siglo XXI"		
1.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$27.04

2.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, con alumbrado.	\$54.08
3.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado.	\$81.12
4.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado.	\$108.16
NOTA: En caso de utilizar únicamente la mitad de la cancha por la alta demanda, el cobro se hará por el 50% de su costo.		
5.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$81.12
6.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro, sin alumbrado.	\$118.98
7.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, con alumbrado.	\$183.87
8.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro con, alumbrado.	\$275.81
g) Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada.		
1.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$32.45
2.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$73.55
3.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$48.67
4.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$110.32
5.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$16.22
6.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$27.04
7.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$27.04
8.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$43.26
h) Renta de cancha de squash		
1.	Renta de cancha de squash por hora de juego sin fines de lucro.	\$53.00
2.	Renta de cancha de squash por hora de juego con fines de lucro.	\$81.12
3.	Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$27.04
4.	Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$41.10
5.	Renta del módulo de squash para evento por día sin fines de lucro.	\$593.80

6. Renta del módulo de squash para evento por día con fines de lucro.	\$1,189.76
i) Renta de área de ballet	
1. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$18.39
2. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$76.79
3. Renta de área de ballet por hora de evento sin fines de lucro.	\$28.12
4. Renta de área de ballet por hora de evento con fines de lucro.	\$114.65
j) Entrada general al área de pesas por persona.	\$10.82
k) Renta de área de tiro con arco	
1. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$16.22
2. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$24.88
3. Renta de área de tiro con arco por hora de evento sin fines de lucro.	\$32.45
4. Renta de área de tiro con arco por hora de evento con fines de lucro.	\$49.75
l) Renta de cancha de tenis.	
1. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$16.22
2. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$32.45
3. Renta de cancha de tenis por hora de evento sin fines de lucro.	\$25.96
4. Renta de cancha de tenis por hora de evento con fines de lucro.	\$50.84
m) Renta de área de tiro deportivo.	
1. Renta de área de tiro deportivo por hora sin fines de lucro por persona.	\$51.92
2. Renta de área de tiro deportivo por hora con fines de lucro por persona.	\$77.88
3. Renta de área de tiro deportivo por evento diario sin fines de lucro.	\$216.32
4. Renta de área de tiro deportivo por evento diario con fines de lucro.	\$432.64
n) Renta de área de deportes múltiples.	
1. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$75.71
2. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$108.16
3. Renta de área de deportes múltiples en el interior del	\$108.16

módulo por hora de partido sin fines de lucro.	
4. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido con fines de lucro.	\$162.24
5. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario sin fines de lucro.	\$216.32
6. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario con fines de lucro.	\$324.48
ñ) Renta de gimnasio con foro	
1. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierilla por hora sin fines de lucro.	\$91.94
2. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierilla por hora con fines de lucro.	\$183.87
o) Renta de cancha de duela en Valtierilla	
1. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de partido sin fines de lucro.	\$143.85
2. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de partido con fines de lucro.	\$335.30
3. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$70.30
4. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$162.24
p) Renta de cancha techada de usos múltiples.	
1. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro sin alumbrado.	\$32.45
2. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado.	\$48.67
3. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado.	\$64.90
4. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$97.34
5. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$17.31
6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.	\$24.88
7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.	\$23.80
8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.	\$35.69
9. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$37.86

10. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro con alumbrado.	\$54.08
11. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro sin alumbrado.	\$75.71
12. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado.	\$108.16
q) Inscripción al curso de verano.	
1. Por niño.	\$378.56
r) Renta de área de box y lucha	
1. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$23.80
2. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$37.86
3. Renta de área de box y lucha por hora de evento sin fines de lucro.	\$47.59
4. Renta de área de box y lucha por hora de evento con fines de lucro.	\$75.71
s) Renta de área de artes marciales mixtas	
1. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$19.47
2. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$36.77
3. Renta de área de artes marciales mixtas por evento diario sin fines de lucro.	\$216.32
4. Renta de área de artes mixtas por evento diario con fines de lucro.	\$432.64
t) Renta de espacios publicitarios por metro cuadrado por mes	\$54.08
u) Escuelas Deportivas de la Comisión Municipal.	
1. Inscripción.	\$108.16
2. Mensualidad.	\$216.32
3. Clase en centro comunitario.	\$16.22
v) Renta de campo de softbol	
1. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$125.47
2. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y con alumbrado	\$250.93
3. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y sin alumbrado	\$250.93
4. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y con alumbrado	\$502.94
5. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado	\$24.88
6. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado	\$37.86

7. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado	\$49.75
8. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado	\$75.71
w) Renta de cancha de usos múltiples exterior	
1. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$32.45
2. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$47.59
3. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$47.59
4. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$71.39
5. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$71.39
6. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$24.88
7. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$23.80
8. Renta de campo de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$35.69
9. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$162.24
10. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$243.36
11. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$334.21
12. Renta de campo de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y con alumbrado.	\$486.72
x) Acceso al área de gimnasio funcional por persona.	\$10.82
y) Renta del teatro al aire libre.	
1. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$24.88
2. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$49.75
3. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$49.75
4. Renta de teatro al aire libre por hora de evento con fines de lucro y con alumbrado	\$99.51
5. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo sin alumbrado.	\$23.80
6. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo con alumbrado.	\$35.69
z) Renta de cancha de frontón	

1. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$51.92
2. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$73.55
3. Renta de cancha de frontón, por hora de partido sin fines de lucro.	\$75.71
4. Renta de cancha de frontón, por hora de partido con fines de lucro.	\$106.00
aa) Renta de pista de tartán para escuela de atletismo:	
1. Por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$16.22
2. Por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$32.45
3. Por evento sin fines de lucro	\$108.16
4. Por evento con fines de lucro	\$216.32
II. Por la renta de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:	
a) Renta del local ubicado en las instalaciones de la cancha "El árbol"	\$6,443.37
b) Renta del local ubicado en las instalaciones de la deportiva sur	\$6,886.08

Artículo 25. Admisión al estacionamiento.	\$10.82
--	---------

Artículo 26. Por las sesiones o asesorías impartidas Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Las sesiones de fisioterapia.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$54.08
b) Público en general.	\$108.16
II. Las asesorías psicológicas.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$54.08
b) Público en general.	\$108.16
III. Las asesorías nutricionales.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$54.08
b) Público en general.	\$108.16

Artículo 27. 1 metro de papel higiénico.	\$1.08
---	--------

Artículo 28. Por capacitación, ligas, arbitraje y eventos deportivos que presta la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE) se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Costos de inscripción a capacitaciones	
---	--

a) Inscripción al Curso del Sistema de Capacitación y Certificación para entrenamientos Deportivos (SICCED)	\$177.09
b) Inscripción a cursos de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE)	\$177.09
c) Inscripción a cursos de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	\$177.09
d) Inscripción a clínicas deportivas	\$295.13
e) Inscripción a talleres deportivos	\$118.06
II. Costos de inscripciones de Ligas	
a) Ligas municipales Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción intergubernamental	\$354.16
2. Inscripción libre	\$590.27
b) Ligas deportivas escolares de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción nivel básico	\$413.19
2. Inscripción nivel medio superior y superior	\$531.25
III. Costos de inscripciones de eventos deportivos	
a) Eventos Deportivos	
1. A torneo relámpago (evento deportivo De 1 o 2 días de carácter amateur y formativo con reconocimiento a los ganadores)	\$354.16
2. A copas/eventos abiertos nacionales o de invitación (son torneos deportivos de carácter abierto con premios en efectivo), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$1,180.55
	\$1,770.80
	\$3,541.62
	\$5,902.70
	\$8,854.04
A carreras	
3.1 Infantiles	\$177.09
3.2 Juveniles	\$236.11
3.3 Libre	\$354.16
3.4 Relevos por Equipo	\$472.21
3.5 Master	\$354.16
3. A desafíos fitness (zumba, ritmos latinos, aerobics, spinning, taebo, baile), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$118.06
	\$177.09
	\$236.11
	\$354.16
	\$472.21
IV. Los costos de los arbitrajes se liquidarán conforme a lo siguiente:	
a) Costos de arbitraje por equipo	
1. Futbol Soccer	\$177.09
2. Uruguayo	\$118.06
3. Basquetbol 5	\$177.09
4. Basquetbol 3x3	\$82.65
5. Volibol	\$177.09

TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE PANTEONES

Artículo 29.- Los ingresos recaudados por Panteones, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el cambio de titular de gaveta.	\$364.00
--	----------

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 30.- Los ingresos recaudados por el mercado Tomasa Esteves, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Tomasa Esteves:	
a) Locales, mesas y accesorias por bimestre:	\$465.13
b) Locales del norte y oriente por bimestre:	\$223.12
c) Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.71
d) 1 metro de papel higiénico	\$1.18

Artículo 31.- Los ingresos recaudados por el mercado Barahona, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Barahona:	
a) Locales y accesorias por bimestre	\$258.53
b) Mesas por bimestre	\$128.68
c) Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.71
d) 1 metro de papel higiénico	\$1.18

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DE IMAGEN URBANA

Artículo 32.- Los ingresos recaudados por imagen urbana, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- | |
|--|
| I. Por el retiro de propaganda de eventos en general y política fuera del periodo de campaña electoral, deberá dejarse como depósito el equivalente pagado para la obtención del permiso para la colocación de propaganda, el cual será devuelto si acredita haber retirado ésta dentro de un plazo de 2 días naturales posteriores al término de vigencia de su permiso y solicita su devolución dentro de los cuatro días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de su permiso, o bien, en caso de que el contribuyente no retira la propaganda por sus propios medios dentro del plazo señalado anteriormente, el Municipio, por medio de la Jefatura de Parques y Jardines podrá proceder al retiro de la misma, perdiendo el contribuyente el derecho a solicitar la devolución de su depósito. |
|--|

a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas, colocadas en postes y árboles, así como su clasificación acomodado en bodega, por pieza.	\$18.89
b) Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto, y posterior aplicación de pintura vinílica, por pieza.	\$97.98
c) Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura esmalte, por pieza.	\$118.06
d) Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos, por metro cuadrado.	\$74.37
e) Retiro de propaganda colocada sobre tableros de lámina en puentes peatonales y vehiculares, por pieza.	\$148.75
f) Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares, por pieza.	\$293.96
g) Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado, por metro cuadrado.	\$56.68
h) Borrado de propaganda con pintura de esmalte en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado.	\$77.91

SECCIÓN CUARTA DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 33.- Los ingresos recaudados por el Rastro Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por incineración de animales.	\$794.33
II.	El costo por litro de hiel, no podrá ser inferior de:	\$5.91
III.	Por la venta del litro de sangre.	\$0.26
IV.	Constancia de traslado de pieles.	\$154.65
V.	Por lavado y desinfección de vehículos para entrar al rastro.	\$72.01
VI.	Por 1 o hasta 4 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res:	
	a) Que se retire el chongo.	
	b) Que se retire la aldilla del costillar.	
	c) Que se retire el teleco.	
	d) Que se retire la cola.	\$76.73
VII.	Por 1 o hasta 2 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada cerdo:	
	a) Por corte de cabeza en "V" y no en redondo.	\$24.63
	b) Corte de canal porcina por mitad.	
VIII.	El costo por litro de sangre fetal, no podrá ser inferior de:	\$432.64

Artículo 34.- Por la renta de instalaciones del rastro municipal, para realizar el lavado de vísceras por particulares se causará y liquidará de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Instalaciones por hora.	\$76.74
----------------------------	---------

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 35.- Los ingresos recaudados por la Jefatura de Gestión de Residuos, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático, el siguiente costo:	
a) De motos y bicicletas:	
1. Particulares (salmantinos)	\$6.00
2. Empresa local (salmantina)	\$6.00
3. Empresa foránea (no salmantina)	\$8.00
b) De auto y de camioneta	
1. Particulares (salmantinos)	\$11.00
2. Empresa local (salmantina)	\$15.00
3. Empresa foránea (no salmantina)	\$17.00
c) De tractocamión	
1. Particulares (salmantinos)	\$11.00
2. Empresa local (salmantina)	\$15.00
3. Empresa foránea (no salmantina)	\$17.00

SECCIÓN SEXTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 36.- Los ingresos recaudados por la Dirección de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente tarifa:

I. Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público.	
a) Rústico	\$373.05
b) Popular	\$553.97
c) Residencial	\$746.10
d) Industrial	\$1,551.23
e) Comercial o de servicios	\$1,551.23
II. Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obra de alumbrado público.	
a) Rústico	\$553.97
b) Popular	\$1,305.68
c) Residencial	\$1,585.46
d) Industrial	\$1,678.73
e) Comercial o de servicios	\$1,585.46

III.	Por emisión de avalúo generados por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público.	\$398.57
IV.	Por la reposición de material:	
a)	Poste cónico circular de 9 metros.	\$6,323.47
	1.- Reparación de poste cónico circular de 9 metros	\$1,519.96
b)	Poste cónico circular de 7 metros.	\$3,826.70
	1.- Reparación de poste cónico circular de 7 metros	\$1,519.96
c)	Brazo de 1.50 metros.	\$391.46
d)	Luminaria vial led de 60 watts.	\$2,444.00
e)	Luminaria led de 100 watts.	\$2,868.96
f)	Cable neutranel 2+1 cal.6, por metro.	\$22.73
g)	Ancla/base para poste 40cmx40cmx60cm	\$1,448.09
h)	Ancla/base para poste 40cmx40cmx100cm	\$2,243.74
i)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx75cm	\$2,188.77
j)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx100cm	\$2,557.66
k)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx150cm	\$3,613.71
V.	Mano de Obra, incluye:	
	- Levantamiento de poste accidentado, reparación de línea provisional, traslado del poste, brazo y luminaria (en caso de encontrarse) al departamento de alumbrado público para la evaluación del mismo. - Fabricación de ancla para poste, colocado de base y traslado del poste con brazos al lugar del accidente. - Colocación de poste en su base, cableado para luminarias y colocación de las mismas.	\$2,951.34

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 37.- Los ingresos recaudados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por el servicio de viajes de agua y transporte en pipa para uso doméstico:	
a)	Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros)	\$865.28
b)	Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros)	\$1,297.92
c)	Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros)	\$1,730.56
d)	Por metro cúbico adicional (1,000 litros)	\$86.53

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LA GUARDA DE BIENES

Artículo 38.- El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Automóviles	\$74.37
II.	Camionetas	\$74.37
III.	Camión hasta 3 toneladas	\$89.72
IV.	Camión más de 3 toneladas	\$125.14
V.	Tráiler	\$247.93
VI.	Motocicletas	\$28.34
VII.	Bicicletas	\$9.45
VIII.	Bienes distintos de vehículos por metro cuadrado	\$11.81

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Artículo 39.- Los ingresos recaudados por la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga. Por unidad.	\$122.77
II.	Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro. Por unidad.	\$68.46
III.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro. Por unidad.	\$919.64
IV.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día.	\$378.94
V.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día.	\$759.09
VI.	Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga. Por unidad.	\$352.98
VII.	Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga. Por unidad.	\$283.33
VIII.	Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad.	\$66.10
IX.	Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad.	\$294.00
X.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad.	\$923.17
XI.	Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle.	\$374.23
XII.	Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle.	\$115.66

XIII.	Por introducción de servicios en vía pública y acometidas (INDEPENDIENTEMENTE) al pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública. Por metro lineal.	\$63.75
XIV.	Por la expedición de copia fotostática simple de boleta de infracción	\$77.91

Artículo 40- Por la recaudación de grúas, maniobras y arrastre de vehículos se causarán y liquidarán a una cuota de:	\$833.46
---	----------

Artículo 41.- Los ingresos recaudados por infraestructura vial se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:		
I.	Por la instalación de señalamiento vertical de tránsito, en un poste, (no incluye el poste, ni señalamiento).	\$744.92
II.	Suministro y colocación de boya de plástico fabricada con polietileno de alta densidad (PAD), color amarillo de 20x20x5.9cm, con o sin reflejante. Pieza	\$263.31
III.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para carga y descarga. (No incluye señalamiento, uso común, costo por cajón de 6x2.5metros, vigencia mensual, máximo un año).	\$74.09
IV.	Por obtención de anuencia y/o constancia de conformidad emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio público para uso exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler (costo por vehículo).	\$100.36
V.	Autorización temporal de uso de cocheras particulares en servicio. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$187.03
VI.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para personas con discapacidad. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$187.03
VII.	Permiso para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción (por mes o fracción de mes).	\$375.28
VIII.	Visita técnica con fines de supervisión o evaluación de medidas paliativas al impacto vial de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios.	\$98.27
IX.	Elaboración de dictamen de impacto vial para establecimientos comerciales y/o de servicios del tipo simplificado (incluye visita técnica)	\$746.47
X.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de bajo impacto (no incluye visitas técnicas).	\$857.97
XI.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de medio y alto impacto (no incluye visitas técnicas)	\$1,286.95
XII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional popular por M2 de superficie vendible.	\$0.23
XIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional de interés social por M2 de superficie vendible.	\$0.23
XIV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional residencial por M2 de superficie vendible.	\$0.36
XV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional campestre por M2 de superficie vendible.	\$0.36

XVI.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo turísticos, recreativo-deportivos por M2 de superficie vendible.	\$0.36
XVII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo agropecuarios por M2 de superficie vendible.	\$0.23
XVIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo comerciales o de servicios por M2 de superficie vendible	\$0.36
XIX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo industriales por M2 de superficie vendible.	\$0.36
XX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo mixtos de usos compatibles por M2 de superficie vendible	\$0.36
XXI.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$1,159.98
XXII.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,546.64
XXIII.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$869.98
XXIV.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,159.98
XXV.	Por peritaje o valuación de daños en la infraestructura vial.	\$117.90
XXVI.	Aplicación de marcas M-1.1 raya continua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$46.99
XXVII.	Aplicación de marcas M-1.2 raya discontinua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante de segmentos de 5 cm separados entre sí 10 m, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$20.72
XXVIII.	Aplicación de marcas M-1.3 raya continua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$46.99
XXIX.	Aplicación de marcas M-1.5 raya discontinua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$20.72
XXX.	Aplicación de marcas M-2.1 raya separadora de carriles, continua sencilla, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$46.99
XXXI.	Aplicación de marcas M-2.3 raya separadora de carriles, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$20.72
XXXII.	Aplicación de marcas M-3.1 raya en la orilla derecha, continua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$46.99
XXXIII.	Aplicación de marcas M-3.2 raya en la orilla derecha, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados de 2m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$24.96
XXXIV.	Aplicación de marcas M-3.3 raya en la orilla izquierda, con pintura para	

	tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$46.99
XXXV.	Aplicación de marcas M-4 raya guía en zonas de transición, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados 4m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$20.72
XXXVI.	Aplicación de marcas M-5 raya canalizadora, con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$46.99
XXXVII.	Aplicación de marcas M-6 de alto con pintura para tráfico con base solvente de color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$135.67
XXXVIII.	Aplicación de marcas M-7.1 raya para cruce de peatones en vías primarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro Lineal	\$135.67
XXXIX.	Aplicación de marcas M-7.2 raya para cruce de peatones en vía secundarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante de 20cm de ancho por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$102.81
XL.	Aplicación de marcas M-9 raya con espaciamiento logarítmico, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$202.13
XLI.	Aplicación de marcas M-10 marcas para estacionamiento, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, líneas discontinuas con segmentos de 2m. de largo separados entre sí 2m. por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$25.10
XLII.	Aplicación de marcas M-11.1 flechas, letras y números, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto) Por metro cuadrado.	\$496.43
XLIII.	Aplicación de marcas M-11.2 para delimitar un carril en contrasentido (flechas sin cuerpo y leyendas), color blanco, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro cuadrado	\$496.43
XLIV.	Aplicación de marcas M-12.1 en guarniciones para prohibición del estacionamiento, color amarillo, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$223.39
XLV.	Aplicación de marcas M-12.2 para delinear guarniciones, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$223.39
XLVI.	Aplicación de marcas OD-15 reductores de velocidad, con pintura para tráfico base solvente, pintadas con franjas diagonales alternadas en color negro y amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto). Por metro lineal.	\$496.43
XLVII.	Suministro e instalación de botones reflejantes y delimitadores DH-1 (vialetas) sobre el pavimento, por unidad de obra determinada. Por pieza	\$126.64

XLVIII.	Suministro e instalación de botones DH-3, con un diámetro de 10 cm, por unidad de obra determinada. Por pieza	\$167.42
XLIX.	Suministro e instalación de delineador de carril exclusivo tipo A, fabricado en polietileno de alta densidad, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,317.21
L.	Suministro de señal con tablero de 61cmx61cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,089.61
LI.	Suministro de señal con tablero de 71cmx71cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad terminada. Por pieza	\$1,342.27
LII.	Suministro de señal con tablero de 86cmx86cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,894.96
LIII.	Suministro de señal restrictiva (SR-6) con un tablero de 30cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,879.18
LIV.	Suministro de señal restrictiva (SR-7) con un tablero de 85cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,552.18
LV.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 30cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,089.61
LVI.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 60cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,547.55
LVII.	Suministro de señal SR-37 (sentido de circulación) de 60cmx20cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$615.87
LVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$655.35
LIX.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,105.40
LX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$868.52
LXI.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx50cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,231.72
LXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,184.35
LXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,421.22

	terminada. Por pieza	
LXIV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,136.98
LXV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,136.98
LXVI.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,263.31
LXVII.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx50cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,491.53
LXVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$868.52
LXIX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,231.72
LXX.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$868.52
LXXI.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,658.09
LXXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,184.35
LXXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,421.22
LXXIV.	Aplicación de pintura de esmalte en tuberías de 6" de diámetro, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro lineal	\$185.01
LXXV.	Aplicación de pintura de esmalte en estructuras metálicas, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro cuadrado	\$386.44
LXXVI.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx147cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,379.33
LXXVII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,716.42
LXXVIII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,960.88

LXXIX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$3,492.32
LXXX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 56cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$4,327.44
LXXXI.	Señal, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 30.50cmx43.50cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$660.50
LXXXII.	Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 61cmx86cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,611.58
LXXXIII.	Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 71cmx101cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$3,568.42
LXXXIV.	Suministro de poste soporte para señalamiento con longitud de 3.0m a 3.50m, elaborado con perfil tubular reforzado (PTR) calibre 14, acabado galvanizado con sección de 2"x2", incluye la tornillería necesaria para recibir el señalamiento correspondiente, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,588.87

Artículo 42.- Los ingresos recaudados en materia de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Por autorización de cambio de número económico.	\$571.39
II.	Por revista mecánica semestral extemporánea.	\$381.32
III.	Autorización mensual, para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial por vehículo.	\$82.91
IV.	Autorización mensual para colocar publicidad en paradas del servicio público urbano o suburbano, por cada unidad.	\$82.91
V.	Rectificación de un título de concesión.	\$679.14
VI.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o al recorrido de ruta.	\$6,809.54
VII.	Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$679.14

TITULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 43.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Expedición de resoluciones de la dependencia que requiera visita, análisis o asesoría técnica, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:	
a)	Carta de autorización para el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos.	\$491.10
b)	Constancia que requiera aval técnico	\$491.10
II.	Por la evaluación y expedición de diseños de plantaciones de áreas verdes a particulares	\$982.20
III.	Dictamen de vialidad para áreas verdes de fraccionamientos	\$2,363.52
IV.	Por la quema de cada una de las cámaras con capacidad de 5,000 ladrillos	\$826.37

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DEL ECOPARQUE

Artículo 44.- Los ingresos recaudados por el Ecoparque, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Admisión	\$0.00
II.	Renta de palapa grande máximo 60 personas, por evento.	\$686.73
III.	Renta de juego de mesa con 2 bancas, con capacidad para 16 personas	\$72.80
IV.	Renta de espacio de 3x3 metros para amenidades propias para los eventos de la palapa grande.	\$54.08
V.	Renta de espacio de 3x3metros, para venta de productos o prestación de servicios en área de explanada por día	\$54.08
VI.	Ingreso a Temazcal por persona por evento máximo 15 personas por evento.	\$129.79
VII.	Por venta de leña, por kilogramo. (varias especies y diferentes tamaños).	\$8.00
VIII.	Por venta de abono orgánico, por kilogramo.	\$54.08
IX.	Por venta de leña por carretilla (varias especies y diferentes tamaños) para evento de Temazcal.	\$104.00
X.	Por sesión fotográfica, acceso a cualquier espacio dentro del Ecoparque.	\$156.00
XI.	Acceso a baños de Ecoparque con un metro de papel higiénico	\$4.72
XII.	Un metro de papel higiénico	\$1.18
XIII.	Por venta de bolsa ecológica	\$1.00

TÍTULO NOVENO
DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 45.- Los ingresos recaudados por la oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I. Por los productos que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
a) Trámites de pasaporte:	
1. Por servicios	\$380.00
2. Copias tamaño carta	\$1.09
3. Ampliación tamaño carta	\$3.00

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS PADRONES MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 46.- Por la inscripción y refrendo anual al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.	\$518.26
---	----------

Artículo 47.- Padrón municipal de peritos valuadores.	
I. Inscripción al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,545.33
II. Refrendo anual al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,236.03

Artículo 48.- Padrón municipal de peritos responsables de obra.	
I. Por inscripción al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,169.15
II. Por refrendo anual al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,169.15

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS

Artículo 49.- Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Las bases de licitación de obra pública se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Bases para licitación simplificada	\$1,236.03

b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo con los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,865.09
II. Las bases de concurso/licitaciones para prestación de bienes, servicios o arrendamientos, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) El costo de las bases para concurso/licitación simplificada es de:	\$773.25
b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,680.92

Las presentes tarifas aplican para las entidades paramunicipales.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO. (DIF)

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

Artículo 50.- Los ingresos recaudados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto.(DIF), se cobrarán las siguientes:

Concepto	Tarifa
I. De los ingresos de la Dirección de Asistencia Jurídico Familiar	
a) Servicios de Asesoría y Atención Jurídica	
1. Aceptación de cargo de tutor	\$2,541.70
2. Asesoría jurídica	\$127.50
3. Autorización judicial	\$3,176.83
4. Dispensa judicial	\$3,176.83
5. Juicio de adopción	\$5,083.41
6. Juicio de tutela	\$3,939.46
7. Juicio divorcio necesario o contestación a juicio de divorcio necesario	\$5,083.41
8. Juicio divorcio por mutuo consentimiento	\$3,811.97
9. Pensiones alimenticias	\$4,447.09
10. Juicio pérdida de patria potestad o contestación al juicio de pérdida de patria potestad	\$5,083.41
11. Juicio de guarda y custodia o contestación al juicio de guarda y custodia	\$5,083.41
12. Nulidad o cancelación de acta	\$4,443.55
13. Aclaraciones de actas ante el Registro Civil local	\$618.61
14. Rectificación judicial de actas	\$3,198.46

b) Servicios de Psicología por Requerimiento Judicial	
1. Convivencia supervisada de NNA por hora	\$508.81
2. Entrega- recepción de NNA supervisada por servicio	\$272.71
3. Valoración psicológica	\$1,466.22
4. Peritaje psicológico por persona	\$3,811.97
5. Atención Psicológica Judicial por persona	\$127.50
c) Servicios de Trabajo Social por Requerimiento Judicial	
1. Convivencia supervisada de NNA por hora	\$508.81
2. Entrega - recepción de NNA supervisada por servicio	\$272.70
3. Peritaje en materia de trabajo social por persona	\$1,906.57
II. De los ingresos del Centro de Desarrollo Gerontológico	
a) Servicios	
1. Desayuno para adultos mayores	\$5.41
2. Fisioterapia	Exento
3. Podología	Exento
4. Nutrición	Exento
5. Psicología	Exento
6. Tanatología	Exento
7. Corte de cabello	Exento
8. Toma de glucosa	Exento
9. Presión arterial	Exento
b) Talleres	
1. Yoga	Exento
2. Zumba	Exento
3. Baile	Exento
4. Canto	Exento
5. Pintura al óleo	Exento
6. Pintura en tela	Exento
7. Manualidades	Exento
8. Artesanías	Exento
9. Bisutería	Exento
10. Tai-chi	Exento
11. Danza folclórica	Exento
12. Actividades para prevención del deterioro cognitivo	Exento
13. Costura recta	Exento
14. Activación física	Exento
15. Terapia neuromuscular	Exento
16. Fonomímica	Exento
17. Ingles	Exento
18. Danzón	Exento
19. Reflexión bíblica	Exento
20. Piñatas	Exento
21. Muñecas artesanales	Exento
III. De los ingresos de la Dirección de Asistencia Social	
1. Reposición de carnet	\$22.34

2. Estudio socio-económico	\$381.32
----------------------------	----------

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(INSADIS)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 51.- Los ingresos recaudados por el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, se cobrará la siguiente tarifa:

SERVICIOS	CUOTAS
I. CONSULTAS MÉDICAS	
a) Integración de expediente clínico	\$11.56
b) Consulta médica	\$39.39
c) Consulta médica especializada	\$224.87
II. PSICOLOGÍA	
a) Terapia psicológica	\$81.31
b) Atención psicológica grupal	\$45.40
III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS	
a) Desarrollo integral (Paquete Gesell)	\$93.60
IV. OTROS SERVICIOS	
a) Certificado médico de discapacidad	\$78.32
b) Reposición de carnet	\$11.62
c) Constancia Médica	\$37.83
V. TERAPIA FÍSICA	
a) Sesión de terapia física	\$52.35
b) Sesión de terapia horario doble	\$75.62
c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia	\$69.81
d) Sesión de terapia de lenguaje	\$52.00
e) Cámara de estimulación multisensorial	\$62.40
VI. VENDAJES	
a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo	\$41.60
VII. INCLUSIÓN SOCIAL	
a) Enseñanza sistema Braille (clase)	\$32.42
b) Enseñanza en silla de ruedas activa	\$32.42
VIII. ORTESIS	
a) Valoración	\$34.90
IX. Traslados de Personas con Discapacidad	
a) Servicio de traslado en Transporte público adaptado para personas con discapacidad o movilidad reducida	
Tarifa única	\$50.00

Quedan exentos de pago aquellos pacientes que en calidad de víctimas del delito sean canalizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, y sus autoridades auxiliares contempladas en el artículo 15 de la Ley de Atención Especial a Víctimas del Delito del Estado de Guanajuato.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO (CMAPAS)

SESIÓN PRIMERA

DE LOS INGRESOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO (CMAPAS)

Artículo 52.- Por el cobro de las tarifas contenidas en el presente capítulo se estará a lo siguiente:

- I. Glosario para el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido con relación a sus usos.

Se considerarán cinco usos diferentes para cada uno de los cuales corresponde una tabla de precios de las contenidas en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal, correspondiendo a cada una de ellas, para su clasificación, las condiciones siguientes:

- a) **Uso doméstico:** la utilización de agua para el suministro de centros de población y comunidades rurales, a través de la red municipal, así como otras redes que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o jurídico colectivas, y la destinada al uso particular de las personas y a su hogar. Para el giro doméstico habrá dos clasificaciones adicionales. Una denominada popular y otra de pobreza extrema.

- II. **Para suministro de agua en garrafón o recipiente**

- a) El costo del llenado de garrafón de 20 litros con agua purificada será de \$9.00.
- b) El costo por el llenado de recipiente de agua purificada de 500 ml, será de \$ 2.00.

- III. **Contratos provisionales y temporales**

- a) El CMAPAS podrá autorizar contratos provisionales con vigencia de un año de agua potable para aquellos predios ubicados en fraccionamientos o desarrollos no incorporados al organismo para que cuenten con servicios durante el proceso de incorporación o regularización.

- b) También se podrán extender contratos temporales para aquellos predios en donde se desarrolle una actividad eventual y su vigencia será determinada en el momento en que se expida la autorización de contratación.
- c) Los importes para pagar serán los señalados en el artículo 14 fracciones V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, para contrato de agua potable y contrato de descarga de agua residual, así como el costo por los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, materiales e instalación de cuadro de medición y suministro e instalación de medidores de agua potable.

IV. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Cuando la longitud de la toma sea mayor a 10 metros de longitud o cuando la toma o tomas que se pretendan incorporar requiera de una extensión de la red de distribución o de alguna obra adicional para la conexión de los servicios, se hará el presupuesto correspondiente y se presentará a los interesados para que hagan el pago correspondiente que de forma proporcional les corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 14 fracción VI de la Ley de Ingresos. Este costo aplica en ampliaciones de red con margen de crecimiento.

V. Constancias y otros servicios administrativos

Para constancias de no adeudos, de servicio, de conexión y cualquier otra constancia solicitada por el usuario en relación a su toma, se cobrará el importe contenido en inciso a) de la fracción X del artículo 14 de la Ley de Ingresos, homologando en precio a cualquier constancia que expida el CMAPAS.

VI. Cobro de bases procesos de licitación

La venta de bases para la participación en concursos y licitaciones realizadas serán las establecidas en el artículo 49 de las presentes disposiciones administrativas de recaudación.

VII. Para los medidores totalizadores para descargas de agua residual.

- a) CMAPAS establecerá las condiciones de conexión para aquellos usuarios que tengan descargas de aguas residuales con niveles de contaminantes que superen los parámetros de contaminantes permitidos por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996 y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante. El tipo y diámetro de medidor totalizador lo determinará el análisis técnico que para tal efecto haga CMAPAS, específicamente la Gerencia de Calidad del Agua y el usuario se encargará de comprarlo con estas mismas especificaciones del medidor totalizador recomendado.

VIII. Por medidor de control

- a) Para los desarrolladores de vivienda que soliciten conexión a la red para el suministro de agua potable durante el proceso de construcción, se les recomendará un medidor de control, determinado y supervisado técnicamente por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos.
- b) En caso de que alguna de las etapas de vivienda fuera entregada antes de la conclusión del desarrollo total, el desarrollador pagará la diferencia que resulte entre el consumo total marcado por el medidor de control y la suma de los consumos individuales de las viviendas que ya estuvieran contratadas.
- c) El volumen que le corresponda pagar al desarrollador, lo pagará a costo de uso comercial.

IX. Ampliación de redes para cobertura de servicios.

En los casos en que CMAPAS realice ampliaciones hidráulicas y sanitarias a petición de usuarios ubicados en zonas en que se carezca de los servicios, se les cobrará solamente el costo de los materiales e insumos que se requieran y serán repartidos de forma proporcional conforme a lo que corresponda pagar a cada usuario de acuerdo con las condiciones de ubicación y distancia de su toma o descarga sanitaria. La mano de obra y el uso de maquinaria para la realización de estos trabajos serán absorbidos por el CMAPAS.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 53.- Los selectivos municipales que representen a Salamanca en alguna disciplina deportiva y que utilicen espacios deportivos que contemplen el pago de renta, estarán exentas del pago correspondiente. Sin embargo, cuando los selectivos forman parte de una escuela deportiva, el pago será del 50%.

Se exentará de cobro de entradas o rentas de espacios, cuando los eventos sean coordinados por organismos deportivos municipales, estatales o nacionales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO DE TARIFAS DE LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 54.- Los locatarios de los mercados Tomasa Esteves y Barahona, que cubran de manera anticipada su cuota anual en enero y febrero, se les otorgará un descuento del 10%.

TÍTULO TERCERO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO. (DIF)

Artículo 55.- Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 50, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el Ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

INGRESO MENSUAL	PORCENTAJE DE DESCUENTO
De 0 a 3 unidad de medida de actualización elevado al mes	100%
De 3.1 a 4 unidad de medida de actualización elevado al mes	50%

Queda exentos de pago aquellas personas con discapacidad.

TITULO CUARTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS COM
DISCAPACIDAD (INSADIS)

Artículo 56.- En el caso de Personas en Situación de Vulnerabilidad quedaran exentos, para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo correspondiente al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

TÍTULO PRIMERO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 57.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establecen las presentes disposiciones administrativas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajustes
De \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
De \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 26 fracción VII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 73 fracciones IV y VIII Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LICENCIADO JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL MOSQUEDA GASCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 8, 25, 26 FRACCIONES I Y VII, 73 FRACCIONES IV Y VII DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN EL MARCO DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN FECHA 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON NÚMERO DE ACTA 03/2025; SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SE APRUEBA EL PUNTO CONSISTENTE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS DE LO EXPUESTO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 02 fracción IV; 03 fracción IX; 11, fracciones II a la VI; 12 fracciones I, IV, V y VI; 13 fracción VIII; 14; 15, primer párrafo; 20; 21; 22; 23, primer párrafo; 24, primer párrafo y fracción VIII; 25, fracción VI; 27; 30, fracciones III, VII, VIII y IX; 32, fracciones III, IV y V; 34, fracciones IV y V; 36, fracciones III, IV y V. Se adicionan los artículos 11, con una fracción V; 22 bis; 23, con una fracción IV; 32, con una fracción VI, 34, con una fracción VI, 36 con una fracción VI, todos del **Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial No. 244, cuarta parte, de fecha 7 de diciembre de 2023, para quedar de la siguiente manera:

"Objeto"

Artículo 02. El presente reglamento...

I. a la III. ...

IV. Determinar la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de la

Dirección de Juzgados Cívicos.

Glosario

Artículo 03. Para los efectos...

I. a la VIII. ...

IX. Dirección de Juzgados Cívicos: es la unidad adscrita a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, quien tendrá a su cargo a los titulares del Juzgado Cívico y demás personal establecido en el presente reglamento;

X. a la XXV. ...

Autoridades competentes

Artículo 11. Son autoridades competentes...

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría de Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Comisaría;
- VI. La Dirección de Juzgados Cívicos; y
- VII. Las juezas y jueces cívicos.

Autoridades auxiliares

Artículo 12. Son autoridades auxiliares...

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Coordinación de Tránsito Municipal;
- III. La Coordinación de Movilidad y Transporte;
- IV. La Dirección de Medio Ambiente;
- V. La Dirección de Salud Municipal; y

VI. Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las que proporcionarán el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

***De las facultades y obligaciones
del titular de la Presidencia Municipal***

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes:

I. a la VII. ...

VII. Nombrar y remover a la personas titulares de la Dirección y auxiliares del Juzgado Cívico;

VIII. Proponer el contenido de la convocatoria pública así como el contenido del examen de ingreso que deberán presentar y aprobar las y los candidatos a ser titulares de Juzgados Cívicos, Facilitadores, Secretarios y Defensores públicos, previo dictamen de la Comisión de Seguridad Pública;

IX. a la X. ...

***Atribuciones
de la Comisaría***

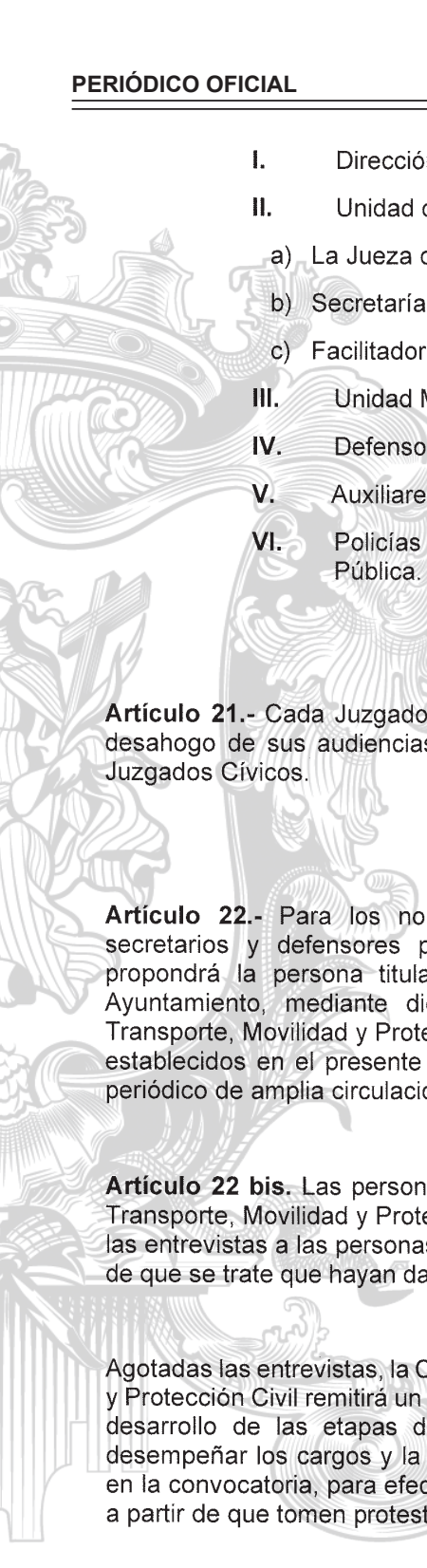
Artículo 14. Para el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, la Comisaría será la unidad responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 15. La persona titular de la Comisaría tiene las atribuciones siguientes:

I. a la VIII. ...

Estructura del juzgado

Artículo 20. Los Juzgados Cívicos tendrán la estructura administrativa siguiente:

- 
- I. Dirección de Juzgados Cívicos;
 - II. Unidad del Juzgado Cívico, conformada por:
 - a) La Jueza o Juez Cívico;
 - b) Secretaría del Juzgado Cívico; e
 - c) Facilitador.
 - III. Unidad Médica;
 - IV. Defensoría pública;
 - V. Auxiliares del Juzgado Cívico; y
 - VI. Policías de Custodia designados por la Comisaría de Seguridad Pública.

Personal de apoyo

Artículo 21.- Cada Juzgado Cívico contará con el personal de apoyo necesario para el desahogo de sus audiencias, mismo que dependerá orgánicamente de la Dirección de Juzgados Cívicos.

Convocatoria

Artículo 22.- Para los nombramientos del titular del Juzgado Cívico, facilitadores, secretarios y defensores públicos, deberá realizarse una convocatoria pública que propondrá la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobará su emisión el Ayuntamiento, mediante dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Movilidad y Protección Civil, en la que se señalará como mínimo los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se publicará en la Gaceta Municipal y en un periódico de amplia circulación.

Artículo 22 bis. Las personas que integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Movilidad y Protección Civil fungirán como Comisión de Selección y realizarán las entrevistas a las personas postulantes a ocupar los cargos referidos en la convocatoria de que se trate que hayan dado cumplimiento a los requisitos previstos en la Convocatoria.

Agotadas las entrevistas, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Movilidad y Protección Civil remitirá un dictamen al Ayuntamiento que contendrá los antecedentes del desarrollo de las etapas de la convocatoria, el análisis de los perfiles que podrían desempeñar los cargos y la propuesta poniendo hasta una terna por cada cargo previsto en la convocatoria, para efecto de su nombramiento por un periodo de tres años contados a partir de que tomen protesta ante el Ayuntamiento.

***Requisitos de la persona titular de
la Dirección del Juzgado Cívico***

Artículo 23.- Para ser titular de la Dirección del Juzgado Cívico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a la III. ...

IV. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Atribuciones de la Dirección

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos, las siguientes:

I. a VI. ...

VIII. Rendir mensualmente un informe a la Comisaría;

IX. a la XX. ...

Requisitos de la...

Artículo 25.- Los requisitos para...

I. a la V. ...

VI. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función;

Faltas temporales

Artículo 27. Las licencias y faltas temporales de las juecas y jueces cívicos hasta por quince días, serán suplidas por las y los secretarios de Juzgado Cívico y las mayores a quince días se suplirán por quien designe la Dirección, con el visto bueno de la persona titular de la Comisaría.

Requisitos de las...

Artículo 30. Los requisitos para...

I. y II. ...

III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, preferentemente de licenciado en derecho o su equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;

IV. y V. ...

VII. Acreditar ante el Centro los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias;

VIII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales aplicadas por el Centro; y

IX. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Requisitos de las...

Artículo 32. Los requisitos para...

I. y II. ...

III. Tener título de licenciatura en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;

V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes; y

VI. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Requisitos de las...

Artículo 34. Los requisitos para...

I. a la III. ...

IV. No haber sido condenado por delito doloso;

V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes; y

VI. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Requisitos de las...

Artículo 36. Los requisitos para...

I. y II. ...

III. Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;

V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes; y

VI. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO; A LOS 06 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025.


LICENCIADO ISRAEL MOSQUEDA GASCA.
PRESIDENTE MUNICIPAL


LICENCIADA EUNICE RAMÍREZ ALONSO
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
G u a n a j u a t o



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno